





# El área de religión católica en los centros educativos españoles

# Irene Rosa Ramos Talavera

Tutora: Almudena Rodríguez Moya

Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad

Curso 2020/ 2021

# ÍNDICE

1.	Introducción	2
2.	Antecedentes históricos	5
а	a. Siglo XIX y XX	5
	i. Confesionalidad y enseñanza religiosa en la escuela	5
	ii. El paréntesis de la Segunda República	7
	iii. La dictadura del General Franco	9
	iv. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamient	
b	o. Aprobación de la CE 1978 y cambio de paradigma	13
	i. Artículo 16. CE: Se acaba con la confesionalidad	13
	ii. Se promueve la cooperación (artículo 16.3)	14
3.	La asignatura de religión católica	20
а	a. Marco jurídico	20
	i. En la CE	20
	ii. En el acuerdo con la Iglesia Católica	21
	iii. En la LOLR	23
	iv. En las leyes educativas	24
b	o. El currículo. Primaria y secundaria	28
С	c. Catequesis vs. Asignatura	35
d	d. Alumnado	38
4.	El profesorado	44
а	a. Régimen jurídico	44
b	o. El profesor de religión y la Iglesia	47
С	c. El profesor de religión y el colegio	50
d	d. Relación con el alumnado	52
е	e. Capacitación inicial de los docentes	56
f.	. Formación permanente de los docentes	57
5.	Conclusiones	61
6.	Bibliografía	63
а	a. Legislación y jurisprudencia	63
	i. Legislación estatal y autonómica	63
	ii. Legislación comunitaria	66
	iii. Legislación internacional	67
b	o. Referencias	67
С	Documentos electrónicos	73

# El área de religión católica en los centros educativos españoles

### 1. Introducción

En este trabajo se pretende abordar el estudio de la asignatura de religión desde un punto de vista histórico y pedagógico. Dicha enseñanza ha tenido una gran presencia en el sistema educativo español y se encuentra garantizada por el Acuerdo firmado en 1979 entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, atendiendo a uno de los derechos humanos recogidos en la Constitución español de 1978.

La educación siempre ha sido un asunto que ha generado mucha polémica. No obstante, si además se habla de la educación religiosa o moral, estas discusiones se acrecientan. En España tenemos hasta la fecha, ocho leyes educativas, que se han ido desarrollando según la ideología del partido que estaba en el gobierno y sin ningún tipo de acuerdo con los demás partidos políticos. Estas leyes se han aprobado sin contar con el asesoramiento ni apoyo de la comunidad educativa, y han sido utilizadas con intereses políticos y no, con el afán de mejorar el sistema educativo. Las reformas que se han producido desde el inicio de la democracia han sido las siguientes: Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) de 4 de agosto de 1970; Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. La formación religiosa en el sistema educativo español está basada en los artículos 16 y 27 de la Constitución española de 1978 y en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede.

Debido a los cambios de gobierno, y con ello, las diferentes legislaciones educativas, la situación en la que se ha encontrado esta materia educativa no solo ha sido la consecuencia del Acuerdo entre la Santa sede y el gobierno español, sino que también han influido los conflictos políticos que ella misma ha generado.

Asimismo, debemos tener en cuenta que la religión está cada vez menos presente en las sociedades contemporáneas y en España, el número de familias que deciden enviar a sus hijos a clases de religión en la escuela, se va reduciendo año tras año, como podremos observar en este documento posteriormente.

Por tanto, en este trabajo, a partir del análisis de diversos artículos de reputadas revistas, manuales, leyes sobre Educación y Libertad religiosa y fuentes electrónicas, se hará un diagnóstico de la asignatura de religión católica en los centros educativos españoles, así como de las distintas situaciones en las que ha estado inmersa, desde principios del siglo XX hasta la actualidad, pasando por la época en la que se instauró la Segunda República, la dictadura del General Franco, la aprobación de la Constitución española y las distintas leyes educativas previamente citadas. Se reflexionará acerca de la situación en la que se encuentra la asignatura de religión en la Carta Magna, en el acuerdo que tiene el estado con la Iglesia Católica, en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) así como en las reformas educativas. También es importante analizar la tarea que tienen los profesores de religión, ya que son una parte esencial del proceso de enseñanza- aprendizaje de la formación religiosa católica. En este documento se estudiará desde su régimen jurídico hasta la relación que debe tener con su alumnado, así como su capacitación y formación.

### 2. Antecedentes históricos

### a. Siglo XIX y XX

### i. Confesionalidad y enseñanza religiosa en la escuela.

Durante el periodo de la Restauración, existía un clima apacible con respecto a la política escolar, ya que conviven en armonía la confesionalidad católica y el centralismo del estado. Pese a que se imparta de manera oficial la religión católica y haya un gran número de escuelas católicas, esto no impide que se formen nuevas instituciones educativas laicas o neutras. Anteriormente a 1898, había un acuerdo entre liberales y conservadores concerniente a la gestión educativa. Los conservadores otorgaban más privilegios a la Iglesia y facilitaban que las órdenes religiosas abrieran nuevas instituciones. Los liberales, sin embargo, aunque no eliminaban dichos beneficios, establecían que la libertad de enseñanza debía ser aplicada cuando existían proyectos aconfesionales. Una de estas ideas fue la Institución Libre de Enseñanza<sup>1</sup>.

Las dos ideologías estipulaban que el gobierno controlara la enseñanza libre, sin embargo, esto incomodaba a la Iglesia, ya que esta se veía obligada a implantar determinados planes de estudios para los estudios de bachillerato, además de las reglas relativas a exámenes y programas. Cuando se acercaba el final del siglo XIX, los liberales defendían que el laicismo se implantara en la escuela, además de criticar duramente la enseñanza religiosa. Igualmente, aquellos a favor de la Iglesia redactaron un documento en el que se abogaba por la educación tradicionalista y se enfrentaba a la escuela racionalista<sup>2</sup>.

Por tanto, después de 1898, desaparece el pacto que existía en liberales y conservadores relativo a la religión y la escuela.

En 1899, el gobierno conservador de Silvela recibió muchas críticas por parte de los liberales debido a que este consolidó las enseñanzas humanísticas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CANAL HISTORIA. *Historia de la Educación en España* [en línea]. [Consulta: 25 de mayo de 2021]. Disponible en web: https://canalhistoria.es/blog/historia-de-la-educacion-en-espana/

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes. Madrid: Dykinson, 2003, ISBN 84-9772-040-7, p. 20.

de latín y filosofía, además de establecer que la religión sería una asignatura de obligado cumplimiento durante cuatro cursos. Por el contrario, los católicos alabaron la política educativa, ya que defendía la escuela católica.

En 1900, se crea el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, encabezado por Antonio García Alix, quien sustituyó el programa de humanidades por otro más breve y moderado y convirtió la clase de enseñanza católica en diversas conferencias<sup>3</sup>. En diciembre de 1900, Canalejas realizó un discurso en contra del catolicismo, ya que culpaba a la enseñanza de la religión católica de ser un tipo de educación intolerante y sectaria, y alababa a la educación democrática y liberal.

En 1901, entra el gobierno liberal con Sagasta como presidente y Romanones al frente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Su política educativa se enfoca a solventar dos cuestiones: la supervisión a las órdenes religiosas y la actuación del Estado en las escuelas católicas. Dicho ministro, tras haber averiguado que el porcentaje de alumnos en las escuelas religiosas era más del doble del de las escuelas oficiales (30.000 alumnos en las primeras y 14.000 en las últimas) fundamentaba las enmiendas en que había muchas aulas vacías en escuelas laicas, mientras que las escuelas católicas estaban llenas, y debían igualar el número de alumnos<sup>4</sup>. Esta medida fue duramente criticada por los afines a la Iglesia y afirmaban que el objetivo del ministro era eliminar los centros educativos privados, especialmente los organizados por las congregaciones religiosas.

De esta manera, en el transcurso del periodo de la Restauración, los gobiernos reformistas pretendían ocuparse de la educación por medio del fomento de la educación estatal, la defensa del laicismo en la escuela y enfrentándose a la Iglesia católica. Es decir, rechazaban totalmente que la religión católica pisase las escuelas españolas.

<sup>4</sup> BOLADO SOMOLINOS, J.M. Cien años de educación en España en torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. *Revista de Educación*. 2001, nº 325, p. 367.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 20.

Por tanto, ante tal situación, la Iglesia católica expresó su repulsa y rechazo hacia lo que se llamaba el Estado docente. Las medidas que intentaron llevar a cabo los liberales apenas cambiaron la vida de la sociedad española. Dichos intentos de hacer laica a la escuela simplemente se quedaron en batallas políticas. La única consecuencia que tuvieron estas enmiendas fue que la asistencia a las clases de enseñanza religiosa fue voluntaria en la educación secundaria, mientras que siguió siendo obligatoria en la educación primaria<sup>5</sup>.

### ii. El paréntesis de la Segunda República.

La Segunda República se convirtió en la cúspide de la secularización de la educación en España, tras haber pasado por la dictadura de Primo de Rivera, en la que se consolidaron determinadas leyes que fomentaban la unificación católica y la confesionalidad de la enseñanza pública<sup>6</sup>. Por tanto, la materia religiosa fue uno de los pilares de la evolución política del nuevo régimen que se constituyó en abril de 1931. El gobierno de la República concebía una visión progresista que asociaba el laicismo al desarrollo y crecimiento del pueblo. Por ello, para alcanzar la transformación de la ciudadanía española y su secularización, era imprescindible dirigir y gestionar las órdenes religiosas, así como la educación<sup>7</sup>.

En un principio, el gobierno republicano, según el decreto de 6 de mayo de 1931, decidió no eliminar la asignatura de religión en las escuelas públicas, ya que reconocía el derecho a la libertad de conciencia y de religión. Eran los padres los que decidían si querían que sus hijos tuvieran o no educación religiosa en las aulas. Esta enseñanza era impartida por los maestros. Sin embargo, estos maestros estaban en su derecho de rechazar la impartición de dichas clases. En ese caso, era el párroco quién se hacía responsable de la asignatura de religión. Dicho Decreto, por tanto, establecía la no obligatoriedad de la enseñanza de la religión en los centros educativos y en aquellos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. También, se dieron instrucciones específicas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> MORENO SECO, M. La política religiosa y la educación laica en la Segunda República. *Pasado y Memoria: Revista de Historia Contemporánea.* 2003, vol. 2, p. 96.

con respecto a la posibilidad de que aquellos símbolos religiosos, como el crucifijo, desaparecieran de las aulas españolas<sup>8</sup>.

En septiembre de 1931, el gobierno y las autoridades religiosas llegaron a un acuerdo en el que se establecía que la personalidad jurídica de la Iglesia era reconocida, se autorizaban las órdenes religiosas, además de permitirles la función docente. Sin embargo, las diversas luchas entre católicos y progresistas hicieron que la situación se tensara y las posiciones se endurecieron. La redacción de la Constitución que se estaba gestando en las Cortes no mencionaba ningún estatuto específico de la Iglesia y, además, se sugería la eliminación de las órdenes religiosas<sup>9</sup>. Por tanto, dicha Constitución que fue aprobada por las Cortes, trataba en su artículo 26 la separación entre el Estado y la Iglesia, además de considerar a la Iglesia como cualquier otra asociación. En el artículo 48 se determinaba la laicidad de la enseñanza y se reconoció que las Iglesias tenían derecho a impartir sus propias doctrinas en sus propias instituciones<sup>10</sup>. Por tanto, la asignatura de religión quedaba fuera de las escuelas públicas.

El diputado Gil Robles planteó una modificación a la redacción de la Constitución, sin embargo, no fue escuchado. Esta enmienda indicaba que en las enseñanzas oficiales siempre existiera la posibilidad de tener enseñanza religiosa, y que eran los padres o tutores legales quienes debían encargarse de tomar la decisión de dar clases o no de religión, además de no obligar a los maestros a impartir la asignatura<sup>11</sup>.

Por tanto, se llevaron a cabo medidas laicistas que decretaron la supresión de las enseñanzas confesionales a favor de una enseñanza laica. Algunas de estas medidas fueron la disgregación de la compañía de Jesús, la

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> LARA MARTÍNEZ, L. Laicismo y guerra escolar durante la segunda República española en GIMÉNEZ RODRÍGUEZ, S. y TARDIVO, G. (Coords.). *Proyectos sociales, creativos y sostenibles*. Toledo: ACMS, 2013, p. 38.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> MORENO SECO, op. cit., 2003, p. 98.

 <sup>10</sup> CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Constitución de la República española [en línea]. [Consulta:
 10 de mayo de 2021]. Disponible en web:
 https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\_cd.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 23.

proclamación de una escuela única y laica, la eliminación de los crucifijos en las clases y la aprobación de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas<sup>12</sup>, la cual prohibía que los miembros de estas pudieran impartir clases en las escuelas. Fueron dos, las principales razones, por las que los dirigentes de la República negaron el derecho a ejercer la función docente a las órdenes religiosas. La primera atendía a razones ideológicas, ya que la educación religiosa que se impartía en los centros estaba infundada de integrismo e iba contra los grandes principios del Estado laico y democrático. En segundo lugar, la idea de enseñanza de los líderes de la República tenía una función estatal y de servicio público, ya que el Estado era considerado una herramienta para el cambio social<sup>13</sup>.

Aunque estas medidas no se hicieron efectivas de forma completa, la Iglesia, a través de los obispos, rechazó la Constitución. Sin embargo, dichas disposiciones tuvieron un impacto en el aumento de las catequesis en las parroquias, que utilizaron los recursos existentes para brindar educación religiosa a aquellos niños que lo deseaban y no tenían esa oportunidad en sus escuelas<sup>14</sup>. Fueron estas las razones, las que provocaron la escisión total entre el gobierno del primer bienio de la República y el poder religioso.

### iii. La dictadura del General Franco

Tras la guerra civil, la dictadura franquista intentó destruir todas las reformas ejecutadas por el gobierno republicano. Una de ellas fue con respecto a la religión en el currículum escolar. Tal como decía la Orden de 21 de septiembre de 1936, se reimplantaba la asignatura de religión católica en las escuelas<sup>15</sup>. Por tanto, se llevó a cabo una política educativa que se orientaba hacia una centralización administrativa y un nacionalismo unificado. Este hecho provocó serios conflictos de interés entre las autoridades religiosas y estatales.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, Gaceta de Madrid, de 3 de junio de 1933.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> MORENO SECO, op. cit., 2003, p. 97.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 23.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> CRUZ SAYAVERA, S. El sistema educativo durante el Franquismo. Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones. 2016, nº 8, p. 36.

A pesar de que la iglesia supervisaba todo lo que las Cortes iban a aprobar en materia educativa, el "carácter totalizador" del gobierno de la dictadura hizo que surgieran fricciones cuando se redactaron ciertas leyes de educación.

No obstante, pese a estos conflictos, el régimen contaba con el apoyo de la Iglesia católica. Nuevamente, se determinó que la religión católica sea la religión oficial del estado, y esto es a lo que se le denominó el nacionalcatolicismo, debido al factor político y religioso<sup>17</sup>. Es por ello por lo que, al ciudadano español se le identificaba automáticamente como miembro de la Iglesia católica.

Debido a que ahora la enseñanza religiosa estaba avalada por la ley y ocupaba un espacio en las escuelas, la catequesis en las parroquias tuvo un periodo de laxitud. Los encargados de formar a los alumnos en materia religiosa en las escuelas eran los propios maestros y esta se erigía como una tarea obligatoria a la que no podían decir que no. El Concordato firmado en 1953<sup>18</sup> establecía que la enseñanza, ya sea estatal o no, era de naturaleza católica. También beneficiaba a aquellas órdenes religiosas con ejercicio docente y otorgaba a la iglesia el poder de supervisar las escuelas y los materiales pedagógicos. Asimismo, la asignatura de religión católica estaría incluida en todas las etapas educativas (incluyendo la fase universitaria) y sería la iglesia quien organizaría el profesorado y los libros de texto. Por tanto, la enseñanza de la religión se convertía en una materia ordinaria y obligatoria para todos los centros docentes según el art.27. El restablecimiento de la confesionalidad del estado tuvo como resultado la confesionalidad en las instituciones oficiales, una de ellas, la escuela.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> LINZ, J.J. El uso religioso de la política y/o el uso político de la religión: la ideologíasucedáneo vs la religión-sucedáneo. *Revista Reis.* Enero 2006, nº 11, p. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Concordato entre España y la Santa Sede. Boletín Oficial del Estado, de 19 de octubre de 1953, núm. 292, pp. 6230 a 6234.

# iv. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa<sup>19</sup> se aprobó el 28 de julio de 1970 en las Cortes españolas. A dicha ley se le había inculcado la visión cristiana, ya que identifica la confesionalidad católica del sistema educativo. En el artículo 6 se puede apreciar tal visión, ya que establece que el Estado preserva el derecho de la Iglesia católica con respecto a la educación e igualmente se asegura que la formación en religión y la acción espiritual se puedan impartir en los centros educativas, ya sean estatales o no estatales.

Cuando se habla de las diferentes etapas educativas, se observa que en todas está presente la enseñanza religiosa. De tal manera que en el artículo 17, haciendo referencia a la Educación General Básica (6-13 años de edad), se tratan los fundamentos de la cultura religiosa. En el artículo 24, la formación religiosa es introducida como materia común en la etapa de Bachillerato. En el artículo 42, con respecto a la Formación Profesional, los planes de estudios serán aprobados por el Gobierno y establece que aquellas entidades interesadas (públicas o privadas) podrán participar en los programas y el diseño de currículos. Esto quiere decir que la Iglesia (siendo entidad interesada) podrá incluir la formación religiosa en los planes de estudio.

Con el paso del tiempo, empezarán a aparecer ciertas dificultades y la Iglesia deberá procurar que el Estado no controle la formación religiosa. Es decir, la Iglesia debe permanecer siendo independiente. Respecto a los libros de texto, la Ley General de Educación para el Financiamiento de la Reforma Educativa, exigía que se hiciera un cambio con el Catecismo Escolar 4 (utilizado en el cuarto curso), ya que lo consideraba muy sintético y pedía que lo atrasase al quinto curso, el cual, al ser el último curso de la etapa, sí que tenía una naturaleza de

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Boletín Oficial del Estado, de 6 de agosto de 1970, núm. 187, pp. 12525 a 12546.

síntesis de todo lo que se había dado hasta ahora. Por tanto, dicho texto fue denominado Catecismo Escolar 5<sup>20</sup>.

El punto de inflexión se produce al morir Francisco Franco en noviembre de 1975, ya que esto conduce a la firma de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política<sup>21</sup>, que conducirá a la democracia y al principio de libertad religiosa. Este acuerdo será el que posibilite la aprobación de la Constitución de 1978 que dará lugar al actual sistema educativo. Además, esta etapa quedará marcada por los acuerdos que se firmen entre la Iglesia y el Estado<sup>22</sup>. En esta época, la Iglesia tendrá determinados objetivos que seguirán las instrucciones del Concilio Vaticano II y pueden ser descritas de la siguiente manera:

- Restaurar la libertad y autonomía como requisito indispensable para poder llevar a cabo la labor de difundir el evangelio evangelizadora.
- Cooperar con los distintos grupos, dejando al margen las ideologías que puedan tener, para reestablecer las libertades esenciales que debe tener una nación: como la libertad de culto o la libertad de expresión.
- 3. Solidarizarse con los más pobres por medio de la reorganización de los recursos económicos, la equiparación de las discrepancias sociales y la erradicación de los privilegios de clases.
- Fomentar el acercamiento entre todos los ciudadanos para que las creencias religiosas de cada uno no sean razón de discriminación o injusticia.
- 5. Propiciar una interacción con el Estado y el pueblo para dar conocimiento de la naturaleza espiritual de la Iglesia, respetando el poder secular y la autonomía de las instituciones.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 32.

 $<sup>^{21}</sup>$  Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. Boletín Oficial del Estado, de 5 de enero de 1977,  $n^2$  4, pp. 170 a 171.

 $<sup>^{22}</sup>$  RIVAS LARA, L. La Iglesia en los tiempos de Franco. *ALCALIBE: Revista del Centro Asociado a la UNED de la Ciudad de la Cerámica*. 2009,  $n^2$  9, p. 213.

6. Ejercer su propia competencia y no dar apoyo a un determinado partido político simplemente por su confesión religiosa.

Por tanto, se intenta que los dos bandos en los que está dividida la nación española se reconcilien. De esta manera, se empieza a gestar la libertad política, que será el preludio para la aparición de la libertad religiosa<sup>23</sup>.

### b. Aprobación de la CE 1978 y cambio de paradigma

El 27 de diciembre de 1978 se aprueba la Constitución española, lo que incurre un cambio de paradigma en la sociedad, incluyendo lo respectivo a la educación religiosa. Esta determina que los poderes públicos garantizarán el derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral según sus propias convicciones. De tal forma, que surge la democracia y se inicia la recuperación del estado de derecho. Existirá un consenso sobre la neutralidad religiosa estatal, la libertad religiosa, la independencia bidireccional del Estado y de la Iglesia, y el reconocimiento estatal de las distintas confesiones religiosas<sup>24</sup>.

### i. Artículo 16. CE: Se acaba con la confesionalidad

Después de que las distintas constituciones en España, con pocas excepciones, declarasen durante más de siglo y medio la confesionalidad de la nación, la Constitución aprobada en el año 1978 da por finalizada dicha confesionalidad, y aboga por una concepción de las relaciones entre Iglesia y Estado cimentada en la laicidad del Estado<sup>25</sup>. Es el artículo 16, el cual constituye el eje de la regulación constitucional de la religiosidad en España. En el apartado número uno se garantiza la libertad ideológica, de culto y religiosa de los distintos individuos y comunidades; en el apartado número dos se asegura que cualquier persona tendrá derecho a su privacidad con respecto a sus creencias religiosas; y en el apartado número tres se consigna la aconfesionalidad del Estado español

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> OLIVERAS JANÉ. N. El objeto de la libertad religiosa en el Estado aconfesional. Dirigida por el Dr. Jaume Vernet i Llobet. Tesis Doctoral. Universitat Rovira i Virgili. Tarragona, 2014, p. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 37.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> MOLANO, E. La laicidad del Estado en la Constitución española. *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*. Universidad de Zaragoza, 1986, nª2, p. 239.

así como el requerimiento de que se garanticen las debidas relaciones de cooperación entre el Estado y las distintas confesiones religiosas, especialmente la Iglesia católica<sup>26</sup>.

### ii. Se promueve la cooperación (artículo 16.3)

España es una nación comprometida a garantizar la libertad religiosa en un contexto de igualdad. Para ello, el Estado español tiene una relación de cooperación con las distintas confesiones, incluida la Iglesia católica, que constituyen una estructura de relaciones definidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna española. Si bien, dicho documento no exige que estas relaciones tengan que ser llevadas a cabo por medio de acuerdos, el artículo 16.3, que hace referencia a la conveniencia de la cooperación, induce al sistema de acuerdos que se verá a continuación. Se contempla que estos acuerdos constituyen la manera más adecuada de cumplimiento constitucional sobre la cooperación<sup>27</sup>.

### Acuerdos con las confesiones

El Estado español, por medio de Acuerdos, establece lazos de cooperación con las diferentes confesiones religiosas. Su objetivo es mejorar las condiciones y eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio eficaz del derecho a la libertad religiosa. Estos acuerdos sirven para ejercer plenamente los derechos de individuos y grupos. Estos Acuerdos están establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (LOLR)<sup>28</sup> en el cual se afirma que:

"El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, acuerdos o convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> GARCÍA COSTA, F.M. Los límites de la libertad religiosa en el derecho español. *Díkaion:* Revista de Actualidad Jurídica. 2007, nº 16, pp. 199.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> CEBRIÁ GARCÍA, M. Los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede: algunas cuestiones a tener en cuenta en su futura revisión. *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, 2017, nº 33, p.3.

 $<sup>^{28}</sup>$  Ley 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1980, núm. 177, pp. 16804 a 16805.

alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales."

Para que una confesión religiosa tenga acceso a dichos acuerdos, es requisito indispensable que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, además de haber logrado alcanzar notorio arraigo en nuestro país<sup>29</sup>.

Sin embargo, cuando la Ley Orgánica de Libertad Religiosa dispone que "establecerá, en su caso", la conjunción de las dos condiciones, y especialmente la de notorio arraigo, no significa que el país tenga la obligación de firmar un Acuerdo. Son cuatro las confesiones religiosas que, hasta el momento, tienen un Acuerdo con el Estado de España:

- la Iglesia católica (Acuerdos de 3 de enero de 1979)<sup>30</sup>,
- la iglesia evangélica (Ley 24/1992, de 10 de noviembre)<sup>31</sup>,
- las comunidades judías (Ley 25/1992, de 10 de noviembre)<sup>32</sup>,
- las comunidades musulmanas (Ley 26/1992, de 10 de noviembre)<sup>33</sup>.

Los acuerdos vigentes entre el Gobierno español y la Santa Sede son diferentes de los Acuerdos de cooperación entre el Estado español y las comunidades evangélicas, judías y musulmanas, en tanto que los primeros son equivalentes a Tratados Internacionales y los últimos están a la altura de las leyes de las Cortes Generales.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> OLIVERAS JANÉ, op. cit., 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Boletín Oficial del Estado, de 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28784 a 28785.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38209 a 38211.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38211 a 38214.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38214 a 38217.

Las confesiones evangélicas, judías y musulmanas tienen otorgado el Notorio Arraigo, y debido a la gran diversidad que estas tienen, se dispuso que sería más apropiado estructurarlas en Federaciones. Estas desempeñan el papel de un sistema representativo del conjunto de iglesias o comunidades que las integran, promoviendo el diálogo con el Estado Español<sup>34</sup>. Las Federaciones que firmaron dichos Acuerdos son las siguientes:

- la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE);
- la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE);
- la Comisión Islámica de España (CIE).

Puesto que los que han firmado los Acuerdos son las Federaciones, el contenido de estos solo podrá aplicarse a las entidades religiosas que pertenecen a dichas Federaciones. Dentro de estos Acuerdos se encuentran comprendidas dos clases de derechos, los derechos individuales y los derechos colectivos<sup>35</sup>.

Dentro de los derechos individuales se encuadran los siguientes:

- Derecho a tener reconocidos los efectos civiles del matrimonio celebrado según la confesión religiosa,
- Derecho al reconocimiento a la asistencia religiosa en centros públicos, como las Fuerzas Armadas, y en otros centros equivalentes, como penitenciarios, hospitalarios o asistenciales.
- Garantía de enseñanza religiosa en centros educativos públicos o privados concertados.

16

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. *Acuerdos de Cooperación* [en línea]. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. [Consulta: 15 de abril de 2021] Disponible en web: https://www.pluralismoyconvivencia.es/diccionario-de-la-diversidad-religiosa/terminos/acuerdos-de-cooperacion/
<sup>35</sup> Ibid.

 Derecho a la conmemoración de fiestas religiosas y descanso personal semanal.

En la parte de derechos colectivos se encuentran:

- Derecho al culto y a la instauración de lugares de culto y cementerios,
- Derecho al nombramiento y elección de los ministros de culto y al secreto profesional,
- Derecho a estar inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social,
- Derecho a obtener y planificar ofrendas y colectas,
- Derecho a estar exentos de impuestos y tributos concretos,
- Derecho a instaurar centros y a organizar actividades benéficas o asistenciales,
- Derecho a relacionarse con sus organizaciones, además de hacerlo con otras religiones, ya sea en el Estado Español o fuera de él,
- Se garantiza la conservación y el fomento del patrimonio cultural de interés religioso,
- Se garantiza la tutela de los asuntos relacionados con la alimentación de cada uno.

El hecho de que estos Acuerdos sean leyes pertenecientes al Estado Español, hace que las competencias autonómicas y locales que incidan en los contenidos de dichos Acuerdos tienen que tener en cuenta esta regulación además de respetarla.

Con respecto a la educación religiosa de las distintas confesiones en los centros educativos españoles, se dispone en los Acuerdos de cooperación que:

- La educación religiosa se considera por separado en el artículo 10 de los tres acuerdos y garantiza que "los alumnos, sus padres y los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, tendrán derecho a recibir enseñanza religiosa en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquél derecho no entre en conflicto con el carácter propio del Centro".
- El sistema establecido para que los profesores entren a formar parte del claustro en los centros educativos es de libre acceso. El Estado posibilita el acceso a la enseñanza religiosa a aquellos docentes designados por las distintas confesiones, además de ceder los medios necesarios.
- La designación de los maestros, los contenidos básicos y los libros de texto corresponden a la iglesia o la comunidad.
- Los gastos ocasionados correrán por cuenta de la confesión.

De esta manera, los distintos Acuerdos han permitido que se garantice que los alumnos y alumnas de las escuelas españolas que lo soliciten, tengan la posibilidad de recibir una enseñanza religiosa, sea de la confesión que sea.

### Acuerdos con la Iglesia Católica

En España, la situación de la Iglesia católica ha sido regulada mediante Concordatos que determinaban su estatuto jurídico y regían los asuntos entre la jerarquía católica y el Estado español. El Concordato de 1953<sup>36</sup> fue reemplazado por unos Acuerdos (hoy vigentes) que establecen, en realidad, un sistema concordatario<sup>37</sup>. Fueron cuatro los acuerdos que la Santa Sede y el Estado español firmaron el 3 de enero de 1979. Es por ello que se les denomina como Los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 1979 y tal como ya se

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Concordato entre España y la Santa Sede. Boletín Oficial del Estado, de 19 de octubre de 1953, núm. 292, pp. 6230 a 6234

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> CEBRIÁ GARCÍA, op, cit., 2017, p.3.

ha dicho, reformaron el Concordato de 1953 para adaptarlo a la nueva aconfesionalidad de la nación dictada por la Constitución española de 1978.

El primero es el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos<sup>38</sup>. Consta de ocho artículos, dos disposiciones transitorias y un protocolo final relativo al cuarto artículo.

El segundo es el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales<sup>39</sup>, a través del cual tratan aquellos asuntos relativos a la enseñanza. Por parte del Estado, este afirma que exista el derecho a la formación religiosa, suscribiendo así distintos tratados internacionales, y por parte de la Iglesia, esta vincula su función docente con el principio de libertad civil con respecto a la religión, de tal forma que se evitarán discriminaciones o situaciones privilegiadas de los alumnos, familias y docentes<sup>40</sup>. Dicho acuerdo consta de diecisiete artículos, dos disposiciones transitorias y un protocolo final. Más adelante se tratará este Acuerdo en profundidad.

El tercero es el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos<sup>41</sup>, y trata sobre la regulación de dichas materias en el compromiso dispuesto entre la jerarquía religiosa católica y el Gobierno español. Consta de ocho artículos y un protocolo final relacionado con el octavo artículo.

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28781 a 28782

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28784 a 28785

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español. [En línea]. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en web: https://www.conferenciaepiscopal.es/cee/documentos/acuerdos-entre-la-santa-sede-y-el-estado-espanol/

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28785 a 28787.

## 3. La asignatura de religión católica

### a. Marco jurídico

### i. En la CE

La Constitución Española (CE) de 1978, que daría origen al sistema educativo que tenemos en la actualidad, constituyó un cambio en el ordenamiento jurídico, ya que el Estado español pasó de ser un régimen confesional al de laicidad y reconocimiento total y pleno de la libertad religiosa. Este derecho está reconocido como derecho fundamental en el artículo 16 de la CE y está desarrollado en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa. Los derechos fundamentales reconocidos en la CE están interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España<sup>42</sup>. Aquellos artículos que pueden destacar en la CE por referirse al ámbito de la religión, son los siguientes:

### Artículo 16.1

El artículo 16.1 de la Constitución Española establece que se garantizará "la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley". La libertad religiosa es uno de los grandes principios básicos que interviene en la relación entre el Estado y la Iglesia, y contribuye directamente al sistema educativo de España, especialmente en la enseñanza del área de religión. Esto es así ya que, de no existir la libertad religiosa, todos los alumnos estarían obligados a asistir a las clases de religión, es decir, no habría libertad de elección<sup>43</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> OLIVERAS JANÉ, op. cit., 2014.

### Artículo 27.3

El artículo 27.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones<sup>44</sup>. Aunque la CE reconozca que los progenitores o tutores legales tienen derecho a elegir la formación religiosa y moral de los alumnos, no se dice que sea obligatoria la inclusión de una asignatura de religión. Sin embargo, el Estado español tomó la decisión de establecer dentro del plan de estudios una asignatura de corte confesional, respetando siempre la neutralidad, para hacer efectivo el derecho a una formación religiosa y moral<sup>45</sup>.

### ii. En el acuerdo con la Iglesia Católica

La asignatura de religión en las escuelas españolas está respaldada por el Acuerdo del Estado Español con la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales<sup>46</sup>. Fue firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 y actualmente aún está en vigor. Dicho acuerdo está dividido en dos: del primer al sexto artículo se ocupan de la enseñanza de la religión en los centros, mientras que del séptimo al treceavo artículo se encargan de organizar los centros educativos además de agrupar la normativa relativa al patrimonio histórico, eclesiástico y artístico. El Estado español reconoce el derecho fundamental a la formación religiosa y la Iglesia debe dirigir su misión educativa evitando cualquier tipo de discriminación. Los puntos más destacados de dicho documento son:

 La oferta de enseñanza de la religión católica será obligatoria en todos los centros escolares en unas condiciones equivalentes a las materias básicas.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> SUÁREZ PERTIERRA, G., RODRÍGUEZ MOYA, A. et al. La enseñanza de la religión como vehículo de integración. *Derecho y minorías*. Madrid: UNED, 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, 1979.

- Debido a la existencia del derecho a la libertad religiosa, dicha asignatura será opcional, sin embargo, el derecho a aceptarla está garantizado.
- La opción de elegirla no discriminará a quienes no la elijan (y viceversa).
- La autoridad religiosa será la encargada de indicar los contenidos además de plantear los libros de texto y los materiales didácticos.

Este acuerdo, junto a los que actualmente siguen vigentes: Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento, a efectos civiles, de estudios no eclesiásticos, realizados en Universidades de la Iglesia<sup>47</sup>; Acuerdo básico de 28 de julio de 1976<sup>48</sup>; Acuerdo de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos<sup>49</sup>; Acuerdo de 3 de enero de 1979, sobre la asistencia religiosas a las Fuerzas Armadas y Servicio Militar de Clérigos y Religiosos<sup>50</sup>; Acuerdo de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Económicos<sup>51</sup>; Acuerdo de 21 de diciembre de 1994, sobre asuntos de interés común en Tierra Santa<sup>52</sup>, están equiparados a los Tratados Internacionales, debido a que son firmados al amparo de la Constitución Española. Son negociados por vía diplomática y, después de ratificarlos por las Cortes, son firmados por el Jefe de Estado. Se publicarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE) para así tener eficacia de manera jurídica. En el caso de que

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Instrumento de ratificación del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español sobre el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia. Boletín Oficial del Estado, de 20 de julio de 1962, nº 173, pp. 10132 a 10134.

pp. 10132 a 10134.

48 Instrumento de Ratificación de España al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, 1976.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, 1979.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, 1979.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, 1979.

 $<sup>^{52}</sup>$  Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa y anejo, hecho en Madrid el 21 de diciembre de 1994. Boletín Oficial del Estado, de 28 de julio de 1995,  $n^{\circ}$  179, pp. 23027 a 23028

se quisiese modificarlos o derogarlos, se hará según esté estipulado en dicho Tratado o bien, en las normas generales del Derecho internacional<sup>53</sup>.

### iii. En la LOLR

En la Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa, de 5 de julio (en adelante LOLR)<sup>54</sup> se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y en los siguientes artículos se mencionan los derechos individuales y colectivos de la siguiente manera. Es necesario señalar que aquellos que no profesan ninguna religión tienen garantizada la inmunidad de coacción para el respeto de su postura por las demás personas y sus instituciones.

- En el artículo 1 se garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto (art. 1.1 de la LOLR), las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad ante la ley (art. 1.2 LOLR) y ninguna confesión tendrá carácter estatal (art. 1.3 LOLR).
- ➤ En el artículo 2 se establece el derecho a que cada persona pueda profesar la religión que quiera, o no profesar ninguna además de cambiarla cuando quiera (art. 2.1.a LOLR). Cualquier persona podrá celebrar sus ritos y recibir asistencia religiosa, y no ser obligada a celebrar ningún acto de culto de aquellas confesiones de las que no esté a favor (art. 2.1.b LOLR). Todas las personas tendrán derecho a recibir e impartir enseñanza e información religiosa de cualquier índole, ya sea fuera y dentro del ámbito escolar (art. 2.1.c LOLR). Cualquiera podrá reunirse o manifestar públicamente sus actividades religiosas. Además, en el artículo 2.3 se establece que para que se aplique de una forma y real y eficaz estos derechos, los poderes públicos tendrán que adoptar aquellas medidas que sean necesarias para que los alumnos reciban formación religiosa en los centros educativos financiados por el estado.

De igual modo, la única manera para limitar el ejercicio de la libertad religiosa y de culto sería en los términos que determina el artículo 3.1 de dicha ley:

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. Acuerdos de Cooperación, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Ley 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, 1980.

"El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática".

Por tanto, se observa como la LOLR reconoce el derecho a recibir e impartir educación e información de ámbito religioso, dentro y fuera del entorno escolar, además de reconocer de igual manera, el derecho de los padres a elegir la educación religiosa y moral para sus hijos de acuerdo con sus propias creencias<sup>55</sup>.

### iv. En las leyes educativas

Después de que la Constitución de 1978 fuese aprobada, se aprueban prácticamente dos leyes educativas por década. En 1980 se aprueba la Ley Orgánica de Estatutos de Centros Escolares<sup>56</sup> (LOECE), que fijará el sistema educativo de España como un sistema de carácter mixto o dual, con un factor público mayoritario y uno privado de gran envergadura. Hasta ahora, los alumnos de las escuelas españolas podían escoger entre la asignatura de Religión y otra asignatura llamada Ética. Estas dos materias eran evaluables y las calificaciones que obtenían los alumnos en ambas tenían el mismo efecto académico que las alcanzadas en las demás materias incluidas en el currículo. Sin embargo, esta situación terminó al aprobarse la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de octubre de 1990<sup>57</sup>. Esta nueva ley, conocida como LOGSE, recogía en sus líneas la doctrina jurídica proveniente de la legalidad internacional de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) y

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> RODRÍGUEZ MOYA, A. Enseñanza de la religión. Estatuto del profesorado. En SUÁREZ PERTIERRA, G. et al. *Gestión pública del hecho religioso*. Madrid: Dykinson, 2017, p. 95-120. ISBN 978-84-9148-097-6

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Boletín Oficial del Estado, de 27 de junio de 1980, nº 154, pp. 14633 a 14636.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado, de 4 de octubre de 1990, núm. 238, pp. 28927 a 28942.

del Acuerdo con la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. En dicho texto se establecía que:

"La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español [...] se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos".

Atendiendo a lo que se establecía en el artículo 2 del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales<sup>58</sup> entre el Estado Español y la Santa Sede: los centros educativos ofertarían la enseñanza de la religión católica en condiciones equiparables a las demás disciplinas. El Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria<sup>59</sup>, el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria<sup>60</sup> y el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato<sup>61</sup> establecían que la asignatura de religión dejaba de ser evaluable y la materia alternativa a esta, se convertiría, al fin y al cabo, en clases de apoyo de las demás asignaturas del currículo. De esta manera, los alumnos que elegían Religión Católica estaban siendo discriminados.

En 1995, las actividades extraescolares, la autonomía de gestión de los centros docentes, las inspecciones por las Administraciones Educativas y los Órganos de Gobierno de los Centros Docentes Públicos serán desarrolladas por

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, 1979.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria. Boletín Oficial del Estado, de 26 de junio de 1991, núm. 152, pp. 21191 a 21193.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial del Estado, de 26 de junio de 1991, núm. 152, pp. 21193 a 21195.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato. Boletín Oficial del Estado, de 2 de diciembre de 1991, núm. 288, pp. 39061 a 39062.

la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes<sup>62</sup> (LOPEG).

La siguiente reforma educativa tuvo lugar en 2002 con la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación<sup>63</sup> (LOCE), publicada en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2002. En su Disposición adicional segunda se hablaba sobre una nueva asignatura: Sociedad, Cultura y Religión. Esta materia tenía dos opciones de desarrollo, la primera tenía un carácter confesional, de acuerdo a las creencias de los progenitores del alumnado y la segunda tenía un carácter no confesional. Los centros educativos estaban obligados a ofertar estas dos asignaturas y los alumnos debían escoger entre ellas. El Gobierno era el encargado de fijar las enseñanzas comunes de la asignatura no confesional, mientras que las autoridades religiosas se encargarían de la parte confesional. Dentro de la parte confesional, existía la posibilidad de escoger entre una de las cuatro confesiones con las que el Estado español tenía acuerdos. Es por ello, por lo que esta nueva asignatura (con cinco posibilidades para cursarla) respetaba los tratados internacionales, la Constitución española de 1978, la LOLR y los Acuerdos con las diferentes confesiones. Además, se eliminaba la discusión acerca de la evaluación de la materia, ya que, al cursarse por todos los alumnos, no existía ningún argumento acerca de la discriminación sobre los que la cursaban o las que no.

En 2004, con el cambio de Gobierno, supuso que no se llegara a aplicar la LOCE, y el 24 de mayo de 2006 fue derogada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>64</sup>. Esta ley era conocida como LOE y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de mayo de 2006. En la Disposición adicional segunda de dicha Ley Orgánica se encuadraba la enseñanza de Religión Católica ajustada a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Los centros estaban

\_

 $<sup>^{62}</sup>$  Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. Boletín Oficial del Estado, de 21 de noviembre de 1995,  $n^{\circ}$  278, pp. 33651 a 33665.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial del Estado, de 24 de diciembre de 2002, núm. 307, pp. 45188 a 45220.

 $<sup>^{64}</sup>$  Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 4 de mayo de 2006, núm. 106, pp. 17158 a 17207.

obligados a ofertarla y los alumnos eran libres para escogerla o no. Además, la enseñanza de otras religiones se establecería según lo dispuesto en los distintos Acuerdos de Cooperación entre el gobierno español y las distintas federaciones. La asignatura de religión católica empezaría a ofertarse en el segundo ciclo de Educación Infantil. La evaluación del área estará sujeta a los mismos términos que las demás materias, sin embargo, la calificación no computará para la media del expediente académico. En la educación secundaria, aquellos alumnos que no la elijan, tendrán una atención educativa que en ningún caso puedo comportar el aprendizaje de los contenidos relaciones con la religión ni con cualquier otra materia incluida en el plan de estudios. De esta manera, se evitaría que la alternativa a la clase de religión se convirtiera en una clase de refuerza de las demás materias, ya que el Tribunal Constitucional las declaró inconstitucionales anteriormente.

Con el siguiente cambio de gobierno en España, se presenta la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa<sup>65</sup>, más conocida como LOMCE. Fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2013. En su Disposición adicional segunda, se establece de nuevo que la religión católica estará ajustada al pacto establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre la Santa Sede y el Estado español. Dicha asignatura será ofertada de manera obligatoria por los centros y las familias tendrán la libertad para escogerla. La enseñanza de las demás religiones estará sujeta a los Acuerdos de Cooperación con las distintas federaciones. Serán las autoridades religiosas las que se encargarán de la determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias, además de las decisiones acerca del uso de libros de texto y materiales didácticos. El cambio está en cómo se refleja la organización de los diferentes niveles educativos, ya que en el bloque de las asignaturas específicas se encuentra la Religión Católica o Valores Sociales y Cívicos (como alternativa a los alumnos que no cursen religión), siempre a elección de los padres o los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Boletín Oficial del Estado, de 10 de diciembre de 2013, núm. 295, pp. 97858 a 97921.

tutores legales<sup>66</sup>. Además, con esta Ley la calificación de la asignatura de Religión vuelve a ponderar, ya que cuenta para el expediente académico. La asignatura que se establece para que aquellos que no cursen la enseñanza religiosa será Valores Culturales y Sociales para Educación Primaria y Valores Éticos para Educación Secundaria.

En 2020, se aprueba la octava reforma educativa de la democracia, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>67</sup>. Fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020 y es conocida como LOMLOE. En esta, se modifica el apartado 3 de la Disposición adicional segunda de tal manera que para aquellos alumnos que no cursen la asignatura de religión, tendrán como alternativa la enseñanza no confesional de cultura de las religiones. Asimismo, se sigue estableciendo que es responsabilidad de las autoridades religiosas determinar el currículo y estándares de aprendizaje evaluables que permitan verificar el logro de metas y la adquisición de habilidades correspondientes a las disciplinas religiosas. De acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con España, las decisiones relativas al uso de los libros de texto y material didáctico y, en su caso, su supervisión y aprobación, pertenecen a las autoridades religiosas.

Por tanto, se puede observar que, además de tener un gran número de leyes educativas, la orientación de cada una de ellas, desde el enfoque ideológico, ha hecho que se desarrollen distintos escenarios en los cuales ha prevalecido la libertad de enseñanza o el derecho a la educación<sup>68</sup>.

### b. El currículo. Primaria y secundaria.

El área de religión católica y moral en las escuelas corresponde a una actividad docente metódica y organizada, en la cual la base se corresponde a la

<sup>66</sup> RODRÍGUEZ MOYA. Enseñanza de la religión, op. cit., 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 30 de diciembre de 2020, núm. 240, pp. 122868 a 122953.

 $<sup>^{68}</sup>$  PERTIERRA SUÁREZ G. et al. *Derecho y Minorías*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014, p.42. ISBN: 978-84-362-6733-4

adquisición de conocimientos por parte de los alumnos. La escuela tiene como objetivo realizar la formación mediante la difusión y el aprendizaje de conocimientos apropiados y relevantes<sup>69</sup>.

El currículo es la herramienta básica e indispensable para el desarrollo de la asignatura de religión. En él se incluyen contenidos, objetivos, competencias, procedimientos, criterios de evaluación e indicadores que guiarán el proceso de enseñanza<sup>70</sup>. También son importantes las actividades que se propongan para trabajar la asignatura, ya que deben estar basadas en la formación religiosa católica.

La enseñanza de religión llevada a cabo en las aulas, persigue el aporte a la educación integral de los alumnos. Esta fomenta el sentido existencialista de los seres humanos que será acorde a cómo se desarrollen los estudiantes psico-evolutivamente<sup>71</sup>.

La Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, promulgada el 9 de diciembre<sup>72</sup>, define el currículo como "la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas". Es por eso que, los contenidos que estén incluidos en el currículo, están basados en la experiencia humana y desarrollados respetuosamente con las distintas etapas por las que pasan los alumnos. Además, colaboran con el aprendizaje instrumental y transversal correspondientes de cada fase educativa.

Los contenidos del currículo están organizados en cuatro bloques con el objetivo de recopilar el conocimiento de la antropología cristiana. Esta organización del currículo en Educación Primaria y Secundaria trata de mostrar

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 108.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria. Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2007, núm. 158, pp. 28672 a 28685.

 <sup>&</sup>lt;sup>71</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo LOMCE de Religión y Moral Católica en Educación Primaria obligatoria [en línea]. [Consulta: 3 de marzo de 2021]. Disponible en web: https://www.escacv.es/wp-content/uploads/2016/06/Curriculo\_LOMCE\_Primaria.pdf
 <sup>72</sup> Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, 2013.

la unidad y consonancia de la creación y salvación de Dios<sup>73</sup>. En el primer bloque, llamado El Sentido Religioso del Hombre, se estudian los datos más claros e incuestionables, es decir, la verificación de la realidad de las cosas y criaturas, especialmente las personas. Por tanto, se puede decir que los bloques se inician con el sentido religioso de los seres humanos. A continuación, se encuentra el segundo bloque, la Revelación: Dios interviene en la historia, que estudia la revelación, cuando Dios se revela a los hombres, protagonizando así historias específicas con distintos personajes. Estas historias deben ser conocidas por los alumnos ya que les ayudarán a comprender el mundo desde la perspectiva religiosa. La revelación de Dios a los seres terrenales termina con su hijo Jesucristo y el mensaje del Evangelio. Esto constituye el tercer bloque, Jesucristo, cumplimiento de la Historia de la Salvación, el cual es la piedra angular de la asignatura de religión católica. Finalmente, en el cuarto bloque, Permanencia de Jesucristo en la historia: la Iglesia, se observa a la Iglesia como encarnación de la existencia continua de Jesucristo en la cronología<sup>74</sup>. Es importante destacar que la enseñanza de la religión católica en las aulas no se corresponde con el adoctrinamiento religioso, sino que pretende explicar a los alumnos de qué trata el cristianismo, así como la vida cristiana.

Por tanto, los cuatros bloques que forman la temática de la asignatura de religión católica integran distintos conceptos, procedimientos y actitudes, que permiten a los alumnos comprenderse a sí mismos, a la realidad y las cuestiones que de ella surgen. Es por eso que el contenido general de la materia ayuda a lograr los objetivos formulados para cada etapa.

Además, la escuela contribuye a que los alumnos tengan una serie de competencias. El currículo del área de Religión Católica y Moral contribuye a la consecución de las competencias clave que fueron establecidas en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas<sup>75</sup>. A continuación, se detallan aquellas

\_

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo LOMCE de Religión y Moral Católica en Educación Primaria obligatoria, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial del Estado, 24 de febrero de 2015, núm 47, pp. 15739 a 15761.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la

competencias a las que la asignatura de religión contribuye en la etapa de Educación Primaria:

 Competencia en comunicación lingüística (CCL): La enseñanza de la religión católica utiliza un lenguaje académico, el cual constituye el lenguaje de la difusión de la cultura en el campo religioso y el lenguaje de la enseñanza religiosa en sí.

El diálogo entre fe y cultura ayuda a mejorar el lenguaje, pues requiere formación para escuchar la palabra de Dios, exponer su contenido y aplicarlo a la cultura y las diferentes formas de vida social, así como una dialéctica adecuada para el nivel.

De esta manera, el lenguaje de la Biblia y su rica expresión y significado simbólico, el lenguaje de la doctrina y sus conceptos, la precisión del análisis y la argumentación, y el lenguaje del culto y su estrecha relación con el lenguaje simbólico de los cristianos contribuirán al desarrollo de esta capacidad.

2. Competencias sociales y cívicas (CSC): Esta competencia es constituida por los elementos básicos de la humanidad, las relaciones personales e interpersonales, e incluye diversos tipos de comportamiento que permiten a las personas participar en la sociedad de forma constructiva y respetosa. La educación de la dimensión social y cívica de los alumnos permitirá que estos maduren y se conviertan en ciudadanos solidarios, libres, justos y caritativos. Asimismo, se anima a los estudiantes a comprender las raíces de su propia existencia y establece una escala de valores morales basada en los valores del evangelio.

Por tanto, desde la enseñanza de la religión se ha planteado que se reflexione y se analice de forma crítica los valores de los ciudadanos, estableciendo así, que estos se encuentran enraizados en los principios básicos del evangelio y las doctrinas de la iglesia.

-

educación secundaria obligatoria y el bachillerato. Boletín Oficial del Estado, 29 de enero de 2015, núm. 25, pp. 6986 a 7003.

- 3. Competencia de aprender a aprender (CAA): La asignatura de religión católica y moral contribuye a que los alumnos lleven a cabo un proceso de aprendizaje más eficaz y autónomo, mediante una serie de habilidades que requieren reflexión y comprensión del propio aprendizaje. Por tanto, los alumnos serán promovidos a trabajar en equipo, a dar su opinión o a sintetizar la información, entre otros. Las capacidades del aprendizaje que serán trabajadas serán la memoria, la experiencia, la atención, etc.
- 4. Competencia en sentido de la iniciativa y espíritu emprendedor (SIE): La finalidad de la enseñanza de religión católica es educar a los alumnos para que estos desarrollen su interior y puedan deshacerse de todo aquello que les obstaculiza para tener una vida libre. Por tanto, contribuirá a la competencia de autonomía e iniciativa personal en tanto que da sentido a su vida y forma su identidad como ser humano.
- 5. Competencia en conciencia y expresiones culturales (CEC): Dicha competencia está relacionada con el conocimiento y aprecio de la expresión artística, así como las costumbres, los ritos, las fiestas y las formas de vida vinculados al cristianismo, y que representan la manifestación de la religión. La religión contribuirá a la valoración de aquellas obras que están presentes en nuestra sociedad y, por tanto, los estudiantes serán capaces de conocer y comprender aquellos aspectos de la religión en sus expresiones artísticas y culturales, fomentando que estos aprecien la cultura propia y valoren también las obras de otras tradiciones culturales y religiosas. Es imposible entender la historia y cultura occidental si se descarta el aspecto religioso que siempre ha estado presente. Asimismo, actualmente la expresión artística de la religión aún sigue contribuyendo al crecimiento del patrimonio cultural español.

Enseñar religión católica en la escuela no trata de dar a conocer las distintas religiones que hay ni sus sistemas de valores, sino enseñar la propia

religión cristiana<sup>76</sup>. Si bien es cierto, que la sociedad actual está diversificada y es pluralista y que uno de los deberes del colegio es el de preparar a los estudiantes a adaptarse a esta diversidad global. Por ello, todos los estudiantes deben respetar la religión cristiana, y aquellos que la elijan, además de respetarla, deben conocerla, y para ello es necesario que los contenidos que previamente se han tratado apunten a las cuestiones principales del cristianismo.

Como todas las demás áreas, la religión católica y moral persigue unos objetivos que están implícitos en dicha enseñanza y que pueden ser resumidos de la siguiente forma<sup>77</sup>:

- Despertar el interés sobre las preguntas asociadas a Dios, al significado y valor de la vida en el mundo y a los estándares de comportamiento humano, y posibilitar que los alumnos obtengan respuestas de las revelaciones y creencias de la iglesia.
- Familiarizarse con la fe y ayudar a aceptar las creencias de manera reflexiva y responsable.
- Capacitar a los alumnos a tomar decisiones personales sobre cuestiones religiosas, además de confrontar las opciones religiosas con diferentes conceptos e ideologías del mundo y la humanidad, ayudando así a comprender y tolerar las elecciones de los demás.
- Fomentar la motivación para participar en la vida religiosa, así como la actitud responsable dentro de la Iglesia y en la sociedad.

Además, el conocimiento cristiano de la religión debe ir más allá de la mera información, ya que debe llegar a la comprensión de lo que significa dicha religión, es decir, su valor y significado religioso<sup>78</sup>. La enseñanza religiosa en la escuela no reclama que los estudiantes adquieran los valores de la religión que se está impartiendo, en este caso, la religión católica, sino que estos sean

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> COY AFRICANO, M.E. Educación religiosa escolar ¿Por qué y para qué?. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*. Diciembre 2009, vol.51, nº 152. ISSN: 0120-1468, p. 59.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes, op. cit., 2003, p. 206.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> GUZMÁN MAYA, S. & ARIAS BETANCUR, Y. La educación religiosa escolarizada. *Revista Académica e Institucional de la UCPR*. Mayo 2009, nº 84, p. 38.

capaces de apreciar esos valores además de su significado. La comprensión de estos valores está asociado a la cuestión del sentido fundamental de las personas, y no se puede lograr la sensibilidad hacia dichos valores sin un determinado grado de internalización de los problemas de la realidad humana, que justamente todas las confesiones intentan explicar, especialmente las creencias cristianas.

El currículo del área de Religión Católica y Moral está adaptado a cada nivel de la enseñanza primaria y secundaria, a las exigencias epistemológicas de dicha asignatura y a lo que el sistema educativo del Estado Español demande. Se puede estructurar la enseñanza de esta área en cuatro dimensiones en las cuales están basadas las competencias específicas de la enseñanza religiosa católica<sup>79</sup>.

- Dimensión cultural e histórica: se basa en el patrimonio cultural, antropológico-axiológico e histórico que gracias a la religión católica está presente en la mayoría de sociedades. Dicha religión ha contribuido con sus obras en el arte, en los sistemas de significación moral, en la acción social y en la creación popular. De esta forma, los estudiantes serán capaces de comprender e interpretar aquellos valores que están implícitos en el conocimiento de la religión en sus expresiones artísticas, culturales, teológicas y vivenciales.
- Dimensión ético-moral: con la religión católica se ofrece una determinada forma de interpretar la vida basándose en el mensaje cristiano, donde los cimientos son el hombre, unas determinadas ideas y creencias y una escala de valores y principios. Esta enseñanza religiosa explica y estructura aquellos valores que posibilitarán la educación de la dimensión social y moral de los estudiantes con el fin de favorecer la responsabilidad, la solidaridad y la caridad en la personalidad de los alumnos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. *Currículo de Religión Moral y Católica. Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato* [en línea]. [Consulta: 20 de abril de 2021]. Disponible en web: http://feuso.es/images/docs/autonomias/curriculo-religion-13-14.pdf

- Dimensión humanizadora: esta constituye una contribución en la maduración de la personalidad de los alumnos y permite que estos puedan responder a las cuestiones más radicales de la religión, favoreciendo que se conviertan en personas conscientes, críticas y libres.
- Dimensión epistemológica: esta se presenta en el ámbito escolar y su contenido son conocimientos básicos y métodos científicos propios, con rigor y tradición implantados en nuestro entorno cultural. Sus regulaciones epistemológicas originales ingresaron al campo de la educación en el enfrentamiento y el conflicto.

### c. Catequesis vs. Asignatura

Es frecuente que exista cierto grado de confusión cuando se habla de clases de religión y de catequesis ya que ambas son acciones educativas y su contenido doctrinal es mayoritariamente el mismo, los elementos primordiales de la fe y de la moral católica. Sin embargo, estas no son sustitutivas ni equiparables debido a que pertenecen a diferentes campos, tienen objetivos diferentes y distinta intención. No obstante, se complementan<sup>80</sup>.

Antiguamente, el objetivo de la materia de religión católica en las escuelas era lograr que los alumnos se catequizaran<sup>81</sup>. Sin embargo, al aprobar la Constitución Española de 1978 y junto con el documento Orientaciones Pastorales para la Enseñanza de la Religión en la escuela, se realiza un cambio en la idea de la enseñanza de la religión católica en España en las escuelas<sup>82</sup>. Desde entonces, este tipo de enseñanza ya no está destinada de forma exclusiva a creyentes, sino que ahora también se incluyen a los no creyentes. Además, el

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA. OBISPADO DE ASIDONIA-JEREZ. Diferencias entre enseñanza religiosa escolar y catequesis [en línea]. [Consulta: 8 de marzo de 2021] Disponible en web: http://www.ddeasidoniajerez.es/joomla/2012-04-22-12-33-50/conoce-la-ensenanza-religiosa/87-diferencias-entre-la-ensenanza-religiosa-escolar-y-catequesis

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Boletín Oficial del Estado, 6 de agosto de 1970, núm. 187, pp. 12525 a 12546.

 $<sup>^{82}</sup>$  ARTACHO LOPEZ, R. Profesores de religión, una profesión emergente. Bordón. Revista De Pedagogía. 2006, vol. 58, nº 4, p. 683.

docente de religión ya no es un catequista en la escuela y se convierte en un intermediario entre la fe y la cultura, y los alumnos.

A continuación, se va a ver una comparativa entre las clases de religión en la escuela y la catequesis en la parroquia:

La escuela es el lugar donde se abordan los aspectos académicos y pedagógicos. En ella, las ciencias de las religiones desempeñan una función pedagógica ya que se busca que los estudiantes maduren. En la catequesis son las ciencias de la educación las que se manifiestan en el campo religioso y desempeñan una función pastoral para posibilitar y aumentar la fe de los creyentes<sup>83</sup>. Es decir, en la catequesis se trata la comunión en la fe.

Las clases del área de religión católica están dirigidas a aquellos alumnos, creyentes o no, que quieran aprender más acerca del evangelio o enfrentarlo con su condición de incredulidad. Esta enseñanza proporcionará a los alumnos un aspecto de profundidad con respecto a su experiencia, es decir, considera al creyente un educando, una persona que está recibiendo una formación<sup>84</sup>. Mientras que la catequesis está destinada a aquellos que ya tienen fe y se aspira al contacto con Dios desde la profundidad de la experiencia de las personas, es decir, considera al educando un creyente.

Por tanto, las clases de religión en la escuela buscan dar respuesta a la importancia que tienen las creencias religiosas para el sentido general de la existencia (ya sea para los individuos como para las comunidades)<sup>85</sup>. A esto lo llamamos inteligencia de la fe. En la catequesis se busca que los interesados inicien una relación basada en la amistad con Dios, que dejen actuar al Espíritu en su persona y que se integren en las comunidades cristianas. Por tanto, estos experimentaran la fe, es decir, se busca la experiencia de la fe.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA. OBISPADO DE ASIDONIA-JEREZ. Diferencias entre enseñanza religiosa escolar y catequesis, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> SALINAS VIÑALS, J. La enseñanza religiosa escolar en el pensamiento actual de la comisión episcopal de enseñanza. *Bordón. Revista De Pedagogía.* 2005, vol. 58, nº 5, p. 589.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> COY AFRICANO, M.E. Educación religiosa escolar ¿Por qué y para qué?. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*. Diciembre 2009, vol.51, nº 152, p. 52. ISSN: 0120-1468.

La inteligencia de la fe que se busca en la asignatura de religión escolar procura que los alumnos tengan unas creencias religiosas razonables y que estas den sentido a su vida, que estos sean capaces de explicar dicha fe a los demás y, además, que sean críticos con respecto a las demás religiones. La experiencia de la fe que busca la catequesis pretende que se sepan explicar todas las realidades relacionadas con la religión desde la experiencia personal, que se celebre la fe en comunidad y que se viva en consonancia con los valores religiosos católicos<sup>86</sup>.

La intención de las clases de religión católica es que dicha religión pueda integrarse en la formación de los alumnos, en su cultura y en los demás conocimientos adquiridos por el alumnado. Persiguen los objetivos de promover el diálogo entre el evangelio y la cultura, combinar el conocimiento de la fe con otros conocimientos que el alumno ya tenga e integrar la actitud propia del cristianismo en la actitud global de los estudiantes hacia la vida<sup>87</sup>. Mientras que la intención de la catequesis es que las personas vivan la fe a través de ella, y se integren en la comunidad de la iglesia. Además, tiene como objetivo los distintos aspectos de la fe que están fuertemente relacionados con los sacramentos iniciales del cristianismo.

La enseñanza de la religión católica en los ya creyentes favorece la madurez religiosa y en los simpatizantes posibilita el acceso a las creencias católicas. Mientras que, en la catequesis, los creyentes desarrollan la experiencia de la fe que tenían en un principio y los simpatizantes son iniciados en la experiencia más básica de la fe<sup>88</sup>.

Las clases de religión siguen el currículo de la educación primaria, por tanto, integran actividades, recursos didácticos, además de la planificación escolar. También, al igual que todas las demás áreas en la escuela, los alumnos son evaluados en la asignatura de religión católica. Esta evaluación incluye los conocimientos sobre los hechos religiosos y las distintas formas de expresión

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA. OBISPADO DE ASIDONIA-JEREZ. Diferencias entre enseñanza religiosa escolar y catequesis, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> COY AFRICANO. Educación religiosa escolar ¿Por qué y para qué? Op. cit., 2009, p.52.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA. OBISPADO DE ASIDONIA-JEREZ. Diferencias entre enseñanza religiosa escolar y catequesis, op. cit.

religiosas<sup>89</sup>. Es decir, lo que se evalúa es la adquisición de conocimientos, no la fe de los alumnos. Sin embargo, en la catequesis no hay evaluación externa, sino interna, que consiste en la evaluación de la conciencia personal y es guiada por los que acompañan a los interesados en el inicio de la vida cristiana. Además, en la catequesis se prepara a los niños para poder recibir los sacramentos de la Iglesia. Tampoco existe un método pedagógico particular en la catequesis.

Los encargados del área de religión católica en la escuela son las Jerarquías eclesiásticas y el Gobierno, mientras que de la catequesis es la comunidad cristiana<sup>90</sup>.

En resumen, lo que pretenden las clases de religión es impulsar a los alumnos, desde el conocimiento de la fe, para que entiendan la realidad del mundo y actúen en la sociedad de forma solidaria, respetuosa y tolerante, además de fomentar un diálogo entre la fe y la cultura. Mientras que la catequesis promueve la iniciación y maduración de la fe en los ya creyentes, es decir, se busca "la evangelización de los niños y jóvenes para una integración más profunda en las comunidades cristianas"91

#### d. Alumnado

Todos los años la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española (CEE) realiza un estudio acerca de la cantidad de estudiantes que se encuentran matriculados en el área de religión católica y moral en las escuelas españolas. Las Delegaciones Diocesanas de Enseñanza son las que recogen los datos que les han enviado los centros educativos.

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo LOMCE de Religión y Moral Católica en Educación Primaria obligatoria, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA. OBISPADO DE ASIDONIA-JEREZ. Diferencias entre enseñanza religiosa escolar y catequesis, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Conferencia Episcopal Española. Orientaciones pastorales sobre la enseñanza religiosa escolar: su legitimidad, carácter propio y contenido. *Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis*. Junio 1979, 23 p.

A continuación se muestran los datos recogidos del curso escolar 2019-2020 en los diferentes centros públicos, concertados y privados, además de reflejar el número total de alumnos en los tres tipos92.

COLEGIOS PÚBLICOS		
Nº de Inscritos	927.727	
N⁰ de no inscritos	714.847	
Número total	1.642.574	
% Inscritos	56 %	
Centros públicos de los que se tienen datos: 10.527		

Fuente: Adaptado de Conferencia Episcopal Española (CEE)

COLEGIOS CONCERTADOS		
Nº de Inscritos	552.554	
Nº de no inscritos	49.687	
Número total	602.241	
% Inscritos	92 %	
Centros concertados de los que se tienen datos: 2.321		

Fuente: Adaptado de Conferencia Episcopal Española (CEE)

 $<sup>^{92}</sup>$  CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Estadísticas- Religión [en línea]. [Consulta: 26 de marzo de 2021] Disponible en web: https://www.conferenciaepiscopal.es/estadisticas-religion/

COLEGIOS PRIVADOS		
Nº de Inscritos	37.364	
Nº de no inscritos	8.536	
Número total	45.900	
% Inscritos	81 %	
Centros privados de los que se tienen datos: 131		

Fuente: Adaptado de Conferencia Episcopal Española (CEE)

TOTALES		
Nº de Inscritos	1.517.645	
N⁰ de no inscritos	773.070	
Número total	2.290.715	
% Inscritos	66 %	
Total de centros de los que se tienen datos: 12.979		
Diócesis con datos: 68		

Fuente: Adaptado de Conferencia Episcopal Española (CEE)

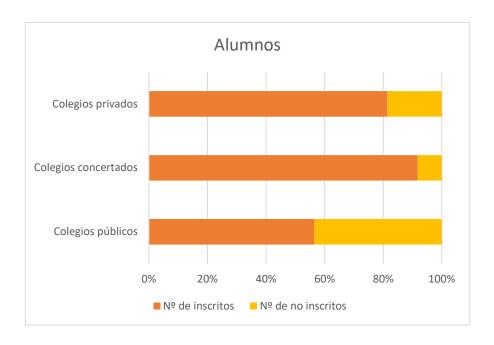


Figura 1. Porcentaje de alumnos que están inscritos o no en la asignatura de religión católica en los distintos tipos de centros educativos.

Tal como se ve en la última gráfica, la gran mayoría del alumnado en los centros concertados escoge la religión como asignatura; en los centros privados este porcentaje baja y en los centros públicos desciende hasta algo más de la mitad del alumnado.

Si se considera que el 66% del total de alumnos en Educación Primaria de las 68 diócesis de las que se han obtenido datos se encuentran cursando la asignatura de religión católica y moral, es viable decir que durante el curso académico 2019-2020, gran parte de la población en edad escolar está siendo formado desde una perspectiva católica. Si estos datos se comparan con los de veinte años atrás, se observa que ha habido un acusado descenso en el número de alumnos que cursan la educación religiosa católica, concretamente del 25,32%.

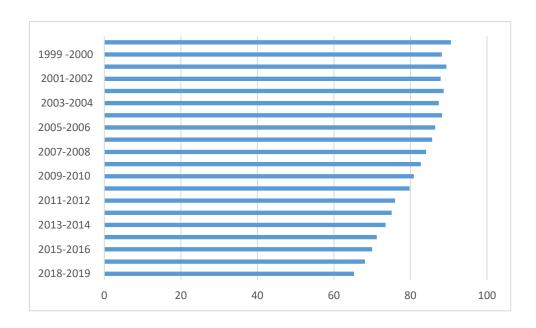


Figura 2. Evolución del número de alumnos en Educación Primaria que ha cursado religión católica en los últimos veinte años.

Es interesante conocer que se pueden dar varios casos con respecto a los alumnos del área de Religión Católica y Moral, dependiendo de la relación que estos tengan con la fe. Según Fernández Almenara, además de permitir que los estudiantes tengan un cierto grado de comprensión de los conocimientos, la enseñanza de la religión tiene que respetar la libertad personal de cada uno de los estudiantes<sup>93</sup>:

- Si el estudiante es creyente en un principio, la enseñanza religiosa le permitirá elegir su fe más conscientemente además de profundizar en dicha elección. Por tanto, esta enseñanza de la religión se transformará en la formación de su fe.
- Si el alumno se encuentra en incertidumbre con respecto a su fe, dicha enseñanza le proporcionara el conocimiento necesario para comprender las principales preguntas y respuestas del cristianismo.
- Si el estudiante no cree en ninguna religión en particular o permanece en una actitud alejada de las creencias religiosas, la enseñanza de la

-

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes. Op. cit., 2003, p. 207.

religión le permitirá adquirir un conocimiento de la religión, así como el hecho de poder comprender a quienes sí creen.

El contenido de la enseñanza de religión en la escuela posibilitará que los estudiantes tomen conciencia de la religión católica, además de comprenderla y resolver sus cuestiones principales.

# 4. El profesorado

El profesor de religión católica es una pieza clave en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos con la asignatura. Este debe reunir una serie de actitudes y cualidades concretas para que la enseñanza de la religión proporcione los elementos necesarios para que los estudiantes se conozcan a sí mismos, a los demás y tengan respeto por el prójimo. Dicho profesor debe ser capaz de contribuir a la enseñanza de valores para que los alumnos puedan tener una formación completa e integral<sup>94</sup>. La profesión del profesor de religión es un cómputo entre su compromiso a Dios y su compromiso a la comunidad educativa. Además, el maestro que tiene vocación real, es generoso y siempre trata de dar lo mejor de sí mismo para que su alumnado pueda servirse de su conocimiento y experiencias.

A continuación, se va a hacer un repaso desde el régimen jurídico, pasando por los distintos perfiles del profesor de religión, la relación con sus alumnos, hasta su capacitación inicial y formación permanente.

## a. Régimen jurídico

La regulación de los derechos y deberes de los profesores de religión en las escuelas públicas de España ha sido un tema controvertido durante décadas<sup>95</sup>.

Tal como se dijo anteriormente, el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales firmado por el Estado español y la Santa Sede permite la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas españolas. Los artículos III y VII de dicho convenio definen el marco legal para estos profesores, con relación a la proposición del Ordinario diocesano y los nombramientos posteriores de las instituciones académicas, su pertenencia al cuerpo del profesorado del centro además de las disposiciones económicas. En los apartados 1 y 2 del artículo III,

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. El profesor de Religión católica. Identidad y misión. *Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.* Enero 1998. 25 p.

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> FERNANDEZ ALMENARA, M.G. La profesionalidad de los maestros de religión católica. 1st ed. Granada: Grupo Editorial Universitario, 2004, p. 82. ISBN 84-8491-346-5

se establece que los encargados de enseñar dicha materia serán aquellas personas designadas por la autoridad académica entre las que el Ordinario diocesano ha propuesto para llevar a cabo esta labor. Este organismo comunicará el nombre de dichos profesores que él considere competentes y que viven bajo esta ideología. Por otro lado, el artículo VII define que será la Administración Central y la Conferencia Episcopal los que regulen las condiciones económicas de los profesores de religión católica que no formen parte de los Cuerpos Docentes del Estado<sup>96</sup>.

El Gobierno Central y la Conferencia Episcopal Española pactaron en 1999 un Convenio donde se establecen los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen impartir la religión católica:

"serán consideradas personas competentes para la enseñanza de la religión católica aquellas que posean, al menos, una titulación académica igual o equivalente a la exigida para el mismo nivel al correspondiente profesorado interino y, además, se encuentren en posesión de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI) de la Conferencia Episcopal Española y reúnan los demás requisitos derivados del artículo III del mencionado Acuerdo".

La Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006<sup>97</sup>, estipulaba en su Disposición Adicional Tercera, el estatuto básico de los profesores de religión. Actualmente, esto no ha cambiado. Dicha Disposición establece que los profesores de religión:

"deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas".

<sup>97</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 4 de mayo de 2006, núm. 106, pp. 17158 a 17207

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 9 de junio de 2007, núm. 138, pp. 25268 a 25271.

### También reconoce que:

"Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral (...). En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año".

Todo el contenido relativo al sistema laboral de los profesores de religión está regulado en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio98, en cuyo artículo 2 se afirma que los profesores de religión están sometidos al régimen laboral ordinario y o al del cuerpo de funcionarios docentes. Por otra parte, en el artículo 3 se regulan los requisitos para impartir religión en los centros educativos: cumplir los mismos requisitos académicos que se les exige a los demás profesores, haber sido propuestos por la autoridad eclesiástica y haber obtenido la Declaración Eclesiástica de Idoneidad. Además de estos requisitos, también deben cumplir los estipulados por el apartado 2 de dicho artículo: ser español o extranjero en situación regular para trabajar, ser mayor de edad y no estar enfermos ni tener limitaciones físicas o psíguicas que interfieran en el ejercicio de las correspondientes funciones. Tampoco se puede haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública, por medio de un expediente disciplinario ni encontrarse inhabilitado para el desempeño de sus funciones. Es importante resaltar el artículo 7 del RD 696/2007 que reconoce el cese del contrato "por revocación ajustada a Derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la confesión religiosa que la otorgó". Es decir, en el caso de tener que expulsar a un profesor o profesora, esta se llevará a cabo de conformidad con la ley. La sola decisión del obispo es suficiente para despedir a un docente debido a que está establecido en el Acuerdo.

-

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 9 de junio de 2007, núm. 138, pp. 25268 a 25271

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, en su sentencia STC 38/2007 de 15 de febrero<sup>99</sup>, afirma que la autoridad eclesiástica puede anular la idoneidad de los profesores que no tengan un comportamiento moral comparable a las exigencias de su propia confesión.

Por tanto, actualmente la educación en religión católica y moral en España será impartida por profesores seleccionados por la jerarquía eclesiástica, siempre que cuenten con la titulación académica adecuada y serán contratados a tiempo parcial o completo según las necesidades del centro. Su contratación se llevará a cabo de forma indefinida y su salario será el mismo que el de los profesores del mismo nivel educativo.

### b. El profesor de religión y la Iglesia

No cabe duda de que la calidad de la educación religiosa en las escuelas está subordinada a la capacidad profesional que tenga el docente de religión y la correspondencia que tenga su vida personal con lo que intenta transmitir en la escuela <sup>100</sup>.

Existe una relación entre el profesor de religión y la Iglesia, aunque actualmente, esta no está considerada de la misma manera como lo estuvo en épocas pasadas. Es necesario esclarecer algunos aspectos para no simplificar dicha relación a la Misión Canónica.

Antes que nada, tal como su nombre indica, el profesor de religión es un profesor. Esto implica que su función primordial es la de ser docente. Es necesario, clarificar este aspecto, ya que antiguamente el profesor de religión estaba visto como el suplente del sacerdote en la escuela. Por tanto, era normal que dicho profesor de religión fuera religioso en su vida personal (sacerdote, párroco, diocesano...). Sin embargo, esto cambió junto a la nueva concepción que se tiene de la catequesis y la enseñanza de la religión católica en la escuela. Actualmente, ya no se considera al profesor de religión como un suplente de sacerdote en la escuela, ni se pretende que el sacerdote esté preparado para

\_

<sup>99</sup> Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 38/2007 de 15 de febrero.

<sup>100</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. El profesor de Religión católica, op. cit., 1998, p. 22.

dar clases de religión católica en el colegio, es necesario que tenga títulos equivalentes a los de los profesores de las demás asignaturas<sup>101</sup>. Pese al desarrollo que ha habido en este ámbito, aún se considera que el profesor de religión tiene relación con la Iglesia.

Es lógico que el profesor de religión sea una persona creyente, además de practicante. Esto significa que dicho profesor tendrá un compromiso personal y existencial con la fe cristiana. También, debe tener bastante experiencia que le permita tratar los temas cruciales de la realidad cristiana, como el enfrentamiento con los grandes problemas de la existencia humana y las cuestiones problemáticas que vive el cristianismo hoy día<sup>102</sup>. Es de vital importancia, además, que el profesor sea un testigo de la religión que imparte. Esto quiere decir que, el docente debe actuar como un mentor para guiar a los alumnos a encontrar la fe cristiana. Es por eso, que los profesores de religión no serán testigos directos de la fe, sino testigos que permitirán entrar en contacto con los grandes testigos de la fe como Jesús o los Apóstoles<sup>103</sup>.

Es importante que el profesor siga una "pedagogía de Dios<sup>104</sup>, la cual está referida específicamente a la forma en que Dios trata y educa a los seres vivos. No se trata de un método determinado, sino que consiste en una manera de relacionarse con los seres humanos donde los acompaña en su crecimiento personal al mismo tiempo que intenta obtener lo mejor de sí mismos. Cuando Dios se acerca al hombre, lo que le ofrece es amor. Es así como Jesús lo manifiesta cuando se pone en contacto con las personas y transmite su mensaje. Es esta pedagogía la que se reflejará cuando se actúe en el aula y la que el profesor debería seguir.

Las características de esta pedagogía de Dios es la que debería marcar los métodos de los maestros de religión, pues deben buscar establecer una

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> FERNANDEZ ALMENARA, M.G. La profesionalidad de los maestros de religión católica, op. cit., 2004, p. 93.

 $<sup>^{102}</sup>$  STOTT, J.R. La fe cristiana frente a los desafíos contemporáneos. 1st ed. EEUU: Libros Desafío, 1991. 265 pp. ISBN 0-8028-0918-9

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. El profesor de Religión católica. Identidad y misión, op. cit., 1998, p. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo LOMCE de Religión y Moral Católica en Educación Primaria obligatoria, op. cit.

relación de Dios con los alumnos, para que estos puedan encontrar un sentido a la vida. Además, la observación y el estudio de los sucesos narrados en el evangelio constituyen herramientas de gran utilidad para los maestros. Los encuentros que se suceden en los distintos capítulos de las Sagradas Escrituras plantean los siguientes valores para los maestros de Religión católica<sup>105</sup>:

- Los docentes deben dar la bienvenida al otro, especialmente a aquellos que han pecado, porque también son personas amadas por Dios.
- Tienen que tener el mismo respeto con los alumnos que el que Dios tendría con ellos.
- Debe actuar como un fiel servidor de sus alumnos, ya que este dedicará sus conocimientos y cualidades a los alumnos que les han sido encomendados.
- Debe practicar aquellas actitudes educativas que parten de la condescendencia, como la compasión o la cercanía, para así adaptarse a las condiciones de los alumnos y ser capaz de valorarlos.

En dicha pedagogía es importante que se usen todas aquellas herramientas características de la comunicación interpersonal, como son las metáforas, ejemplos, imágenes, entre otras. Además, el profesor deberá investigar, según las cualidades y necesidades de sus alumnos, cuales son las herramientas más adecuadas para transmitir de una manera eficaz el mensaje del evangelio.

Por tanto, no hace falta decir, que la escuela es el espacio designado para la formación del ser humano a través del aprendizaje de los distintos hechos, conocimientos, valores, posibilidades morales, etc.

La relación entre la Iglesia y el profesorado de religión no es unidireccional, ya que ambos tienen diferentes derechos y deberes mutuos. Por su parte, la Iglesia debe ofrecer una serie de servicios asistenciales de forma

-

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo LOMCE de Religión y Moral Católica en Educación Primaria obligatoria, op. cit.

directa o mediante organismos autorizados. Estas instituciones están gestionadas por una delegación en la mayoría de los países en Europa. Dicha oferta hacia el profesorado es variada. Por ejemplo, uno de los primeros servicios consiste en desarrollar y actualizar programas apropiados para la enseñanza religiosa en las escuelas. Esta ayuda didáctica también incluye la provisión de herramientas didácticas, como los libros de textos para la enseñanza de la religión<sup>106</sup>. El hecho de que los profesores de religión tengan los recursos apropiados para reforzar su competencia didáctica es una de las mejores garantías para asegurar la continuidad de la asignatura de religión católica en la escuela.

# c. El profesor de religión y el colegio

El docente de religión debe mostrar aprecio y consideración hacia la asignatura, además de tener presente los valores de la misma. Es por ello que, para él o ella la religión será algo importante en su vida personal y tendrá un compromiso con ella. El hecho de que el profesor aprecie la religión, tenga un compromiso a nivel personal con ella, y su actitud sea positiva no tiene nada que ver con que exista un fanatismo hacia esta<sup>107</sup>. Todo lo contrario, ya que esta condición es nefasta para ser profesor de religión en la escuela.

El profesor de religión debe ser capaz de saber enseñar y de organizar el proceso de enseñanza para que los alumnos sean capaces de valorar la asignatura y lograr sus objetivos. Es por ello que, el docente deber ser consciente de todos los aspectos del currículo escolar<sup>108</sup>. Como el resto de sus compañeros, este profesor debe conocer la base del modelo de enseñanza en el plan de estudios además de tener conocimientos suficientes sobre la materia a

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. El profesor de Religión Católica en la Escuela Española. Un estudio de su perfil docente. 1st ed. Granada: Grupo Editorial Universitario, 2003, p. 102. ISBN 84-8491-144-6

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> ACOSTA MUÑOZ, M. El pensamiento crítico y las creencias religiosas. *Sophia, colección de Filosofía de la Educación.* 2018, vol.24, nº1, p. 227.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> GÓMEZ CARRASCO, C & ESCARBAJAL FRUTOS, A. Calidad e Innovación en Educación Primaria. 1st ed. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, 2014, p. 312. ISBN: 97884-61675128

impartir<sup>109</sup>. Es decir, tiene la necesidad de comprender estrictamente los hechos y los detalles del pensamiento religioso.

Según Fernández Almenara<sup>110</sup>, los requisitos que deben seguir los profesores de religión son los siguientes:

- Comprender los elementos básicos del currículo escolar, que integra la enseñanza religiosa, y el nivel específico del currículo.
- Saber combinar los puntos comunes y básicos del diseño curricular básico, con lo que sea posibles y necesario en su labor docente, de acuerdo con los antecedentes sociológicos.
- Tener la capacidad para el desarrollo de métodos de acción que pongan en práctica los objetivos educativos.
- Tener la capacidad de preparar y ordenar contenido, además de programar adecuadamente por etapa y nivel.
- Tener la capacidad metodológica que favorezcan el aprendizaje significativo y la promoción del proceso educativo.
- Tener la capacidad de diseñar estrategias y medios específicos para interceder en el aprendizaje y promoverlo.
- Tener la capacidad para evaluar durante el proceso de aprendizaje: inicial, formativa y sumativa.

Es muy necesario comprender la dinámica curricular, ya que esto ayudará a lograr las metas y objetivos de la educación escolar, y a construir contenidos y métodos basados en el constructivismo y el aprendizaje significativo.

51

 <sup>109</sup> FERNÁNDEZ CRUZ, M. El desarrollo docente en los escenarios del currículum y la organización. Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado. 2004, vol.8, nº 1.
 110 FERNAEZ ALMENARA, M.G. La profesionalidad de los maestros de religión católica, op. cit., 2004, p. 108.

Además, es de vital importancia que el profesor sepa trascender del modelo tradicional de enseñanza que estaba impuesto en las escuelas españolas, donde el profesor era el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje y este modelaba a los alumnos; y se mueva hacia el modelo en el cual los alumnos actúen como participantes de su proceso y estos sean enseñados a saber pensar. Freire testimoniaba que la educación debería ser

"enseñar a pensar acertadamente [...] algo que se hace y que se vive mientras se habla de ella con la fuerza del testimonio. Pensar acertadamente implica la existencia de sujetos que piensan mediados por el objeto u objetos en que incide el propio pensar de los sujetos" <sup>111</sup>.

#### d. Relación con el alumnado

El docente de religión, no solo se centra en enseñar la materia a los alumnos, sino que crea una relación con el alumnado individual y grupal. Dicha relación debe estar basada en el afecto y la consideración por los alumnos, respetando su libertad y manteniendo un compromiso por ellos.

Los estudiantes están en una etapa de su vida en la que necesitan un guía del cual poder aprender y ser dirigido, para poder elegir, en libertad, sobre el bien. El profesor de religión debería contar con varias cualidades, entre ellas, la de servir a los demás y la de sembrar la paz en su comunidad en la medida de lo posible. Este está encargado de proclamar el amor de Dios y sus valores, por tanto, en su relación con los alumnos, debería priorizar el amor, la bondad, la solidaridad y la alegría<sup>112</sup>. Además, debe tener conocimiento de cuáles son las limitaciones de cada uno y saber cómo motivar a sus estudiantes utilizando la creatividad, el compromiso y la sabiduría adquirida durante su etapa profesional en la enseñanza<sup>113</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> FREIRE, P. Pedagogía de la Autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa. 2ª ed. España: Siglo XXI (México), 2012, p. 99. ISBN 9786070304187

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. El profesor de Religión católica. Identidad y misión. *Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis*. Enero 1998, p. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> ALFONSO BERNAL, Y. El docente de educación religiosa escolar: una espiritualidad en el ambiente corazonista. *Reflexiones Teológicas*. 2012, nº10, p. 42.

Es de vital importancia con respecto a la relación con los alumnos, que este sea respetuoso con sus creencias. A menudo, los maestros ejercen presión para alentar a los estudiantes a desarrollarse en la dirección del compromiso de fe, pero el efecto es todo el contrario al deseado<sup>114</sup>. Las sesiones de respeto y diálogo basadas en los valores centrales del cristianismo hacen que los alumnos se abran a él y puedan dar sus diferentes opiniones.

También es fundamental que el profesor mantenga una relación habitual con las familias del alumnado, ya que fueron ellas las que solicitaron dicha asignatura para sus hijos. El maestro de religión es la persona que debe conectar la religión de los padres de los estudiantes. La respuesta concreta propuesta por la iglesia tiene lugar en la escuela. Es inmoral que los maestros religiosos se abstengan de las demandas de la familia de alguna manera. Establecer el campo de relaciones entre familias, estudiantes, representantes de la iglesia y el entorno escolar es también una tarea relacionada con los docentes de religión.

La maduración personal de los alumnos es un tema que concierne a los docentes de religión, ya que su asignatura constituye un gran medio para el crecimiento del alumnado. Los profesores deben promover la relación entre individuos y grupos para constituir un medio apropiado de aprendizaje, crecimiento y madurez personal. El descubrimiento de la religión, ya sea que, se refiera al campo del conocimiento o cuando afecte a otros aspectos personales, requiere de un entorno determinado por una gran variedad de relaciones humanas, un ambiente de confianza, aceptación personal y riqueza emocional<sup>115</sup>. Evitar los obstáculos dañinos no solo promueve el aprendizaje, sino que también promueve la influencia mutua entre las personas.

Además, los profesores son un gran modelo de referencia para los estudiantes, y desde una perspectiva religiosa, esta referencia debe estar dirigida a lo más profundo de la persona. Por lo tanto, una atmósfera propicia para las relaciones positivas puede ayudar a que las actitudes religiosas y la

\_

WALEDO CADO

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> VALERO GARCIA, J.P. Aportes de la educación religiosa escolar a la formación integral y ciudadana. Dirigida por Prof. Yajaira Anaya. Universidad Santo Tomás, Facultad de Educación, 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. El profesor de Religión Católica en la Escuela Española. Un estudio de su perfil docente, op. cit., 2003, p. 157.

experiencia de las creencias se vuelvan claras y libres, porque la enseñanza religiosa no solo enseña la fe, sino que también hace posible la fe<sup>116</sup>.

Por tanto, el profesor debe preocuparse en primer lugar por el alumno, y luego por la asignatura. Es importante que este, preste atención a los alumnos, ya que para llevar a cabo correctamente la labor docente debe conocer bien al alumnado. Para averiguar cómo son sus alumnos, el profesor mantendrá una relación personal con sus alumnos. Es por esto que, es necesario que sepa utilizar las distintas técnicas de comunicación, así como ser capaz de transmitir a través de unas dotes comunicativas. El elemento central de la practica educativa es el alumno, por ello, es necesario que el profesor conozca una serie de aspectos relacionados con el alumno<sup>117</sup>:

- El primero es el contexto religioso en el que está inmerso el alumno. Esto ayudará enormemente al docente ya que tendrá datos objetivos sobre la práctica religiosa familiar y podrá tener conocimiento acerca del pasado y del presente religioso o no del alumnado.
- El segundo es el valor y significado que para el alumno tienen la religión y todo lo relacionado con ella, ya que esto es algo que se encuentra en el interior de las personas y es interesante conocerlo para que el aprendizaje sea favorable.

La relación entre el profesor de religión y el alumnado tiene que beneficiar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la religión católica. La enseñanza de esta asignatura busca que se humanice al alumno, de tal forma que el alumno aprenda a saber encauzar su vida hacia la fe cristiana. Es por ello, que cobra tanta relevancia la relación entre ambos, ya que tienen que conectar para que el profesor sea capaz de dirigir al alumno, y este pueda dejarse llevar por el docente<sup>118</sup>. Los alumnos serán más capaces de profundizar en la religión cuanta más experiencia y comprensión tengan. Por esta razón, los docentes

<sup>117</sup> COY AFRICANO, M.E. Educación religiosa escolar ¿Por qué y para qué?, op. cit., 2009, p. 58. <sup>118</sup> FERNANDEZ ALMENARA, M.G. La profesionalidad de los maestros de religión católica, op. cit., 2004, p. 158.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Orientaciones pastorales sobre la enseñanza religiosa escolar. Su legitimidad, carácter propio y contenido. *Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis*. 1987. 44 p.

tienen que tener en cuenta cual es la situación inicial de los alumnos y las capacidades que tengan para aprender y comprender la asignatura. Los profesores de religión serán aquellas personas que guíen a los alumnos en el proceso de la educación con respecto al tema religioso.

En este sentido, el profesor de religión puede seguir como ejemplo a Jesús, quien se caracterizaba como un verdadero maestro que se centraba en la vida humana. Las enseñanzas de Jesús están marcadas por la escucha, la cercanía, la acogida y el encuentro con el prójimo. Por tanto, es significativo destacar a Jesús como pedagogo y señalar que<sup>119</sup>:

- El profesor debe integrar lo conocido y lo desconocido, esto es, debe dejar a un lado sus conocimientos y prestar atención a lo que tienen que decirle sus alumnos. De esta manera, será capaz de considerar las carencias y los problemas de su alumnado.
- El profesor debe tener una relación de diálogo con los alumnos para guiarlos a través de una formación integral. Debe dirigirlos para que sean capaces de tener una visión crítica de la realidad.
- El profesor debe encontrar a Dios en su vida para así ser capaz manifestar su aprecio por la religión católica y contribuir así, a la formación humana y cristiana de sus estudiantes.
- El profesor debe tener una relación cercana con sus alumnos, en la que destaquen la dedicación, el respeto y la entrega.

En resumen, se exige que el buen profesor de religión además de ser competente en los conocimientos religiosos y en los asuntos didácticos, debe ahondar y procurar las relaciones humanas.

-

 $<sup>^{119}</sup>$  ALFONSO BERNAL, Y. El docente de educación religiosa escolar: una espiritualidad en el ambiente corazonista. *Reflexiones Teológicas*. 2012,  $n^{\circ}10$ , p. 45.

### e. Capacitación inicial de los docentes

En el Acuerdo de 1979 entre la Iglesia y el Estado, los maestros que daban clase en educación primaria, también impartían religión. Eran formados con las materias que estaban dentro del plan de estudios de la carrera de magisterio. Sin embargo, en la XXIII Asamblea General Plenaria del Episcopado, en noviembre de 1980<sup>120</sup> se determina que habría otras condiciones para impartir dicha asignatura:

- Deberían tener dos niveles de formación. Uno de ellos sería la capacitación inicial y otro, la formación permanente.
- La Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI), como requisito básico para el desempeño de la tarea de enseñar religión, que garantiza la formación teológica y educativa.
- Además, deberían contar con la titulación en Magisterio.

También se determinó como requisito el tener que realizar cursos de actualización o formación adecuados a su trabajo. Estos cursos estarán autorizados por la Conferencia Episcopal y pasarán a formar parte de la formación específica y permanente de los docentes de Religión. Por lo tanto, deberían contar con<sup>121</sup>:

- Cursos destinados a la orientación pastoral y doctrinal, normativa, materiales y recursos didácticos y pedagógicos. Al menos diez horas al año.
- Cursos diseñados para el estudio de diversos contenidos doctrinales o didácticos concretos. Se debería realizar al menos un curso cada tres años y la duración es de unas 30 horas.

 $^{121}$  Decreto General de la Conferencia Episcopal Española. Conferencia Episcopal Española. Julio 1984. Año 1.  $n^2$  3. Boletín Oficial. Madrid.

 $<sup>^{120}</sup>$  Decreto General de la Conferencia Episcopal Española. Conferencia Episcopal Española. Julio 1984. Año 1.  $n^2$  3. Boletín Oficial. Madrid.

- Cursos de actualización sobre teología o contenidos pedagógicos, con una duración mínima de cien horas.

Para enseñar religión en educación primaria, el maestro debe ser una persona con una preparación académica igual o superior a los demás miembros del claustro. Esperará a que el obispo de la diócesis le otorgue la Misión Canónica porque enseña en nombre de la iglesia<sup>122</sup>.

En la actualidad, con la implantación de nuevos cursos para el grado en Educación Infantil y el grado en Educación Primaria, la especialización en Religión se realiza con la mención de 24 créditos ECTS. Después de completar sus estudios, el profesor deberá solicitar su título religioso a la Conferencia Episcopal Española.

### f. Formación permanente de los docentes

Tal como se dijo anteriormente, es necesario que los profesores de religión cuenten con una formación permanente, es decir, que su proceso de aprendizaje sea continuo a lo largo de su vida profesional.

El papel del profesor está cambiando debido al hecho de que cada vez hay más diversidad cultural, los alumnos son cada vez más diferentes entre sí, con distintas capacidades y debilidades, hay más inmigración, lo que conlleva que haya más realidades distintas además de idiomas diferentes y el avance, cada vez más acuciante, de las nuevas tecnologías<sup>123</sup>. Es por todo esto por lo que los profesores de religión tienen que estar en continua formación frente a estos nuevos requisitos.

También cabe destacar que actualmente se está desplegando un nuevo modelo docente en el que se da gran importancia a la formación por competencias, lo que conlleva la necesidad de un proceso de formación constante para el desarrollo pleno de la práctica profesional docente. Freire

Julio 1984. Ano 1. nº 3. Boletin Oficial. Madrid.

123 RODRIGUEZ IZQUIERDO, R.M. Atención a la diversidad cultural en la escuela. Educación y Futuro. 2004, vol. 1, nº 10, p. 45.

 $<sup>^{122}</sup>$  Decreto General de la Conferencia Episcopal Española. Conferencia Episcopal Española. Julio 1984. Año 1.  $n^{\circ}$  3. Boletín Oficial. Madrid.

anticipó su propuesta de tipo competencial ya que afirmaba que la enseñanza no era simplemente una transferencia de conocimientos, sino que era la creación de posibilidades para que los alumnos pudieran producir o construir su propio saber<sup>124</sup>.

Es necesario señalar, además, que los docentes no trabajan por separado, sino que colaboran conjuntamente con los progenitores de los alumnos, quienes son los encargados de su educación y trabajan de forma coordinada con el resto del claustro escolar. Los docentes de religión tienen que ser considerados un miembro más del claustro escolar para así, trabajar cooperativamente para que el proceso de aprendizaje de los alumnos sea lo más enriquecedor posible<sup>125</sup>.

Avello-Martínez y Marín<sup>126</sup> enfatizan que, si se quiere que la formación docente sea efectiva, hay que considerar la formación colaborativa para evitar el hermetismo y la falta de comunicación entre los distintos profesores.

Además, los docentes de religión tienen que comprender su papel como educador y no como instructor. Deben tener un alto grado de profesionalismo y dedicación para con la sociedad además de un alto nivel empático con los alumnos<sup>127</sup>.

Es importante también que los profesores de religión se mantengan actualizados en lo que a herramientas tecnológicas se refiere, ya que es interesante que estos sepan cómo mantener la atención del alumnado por medio

 <sup>124</sup> FLECHA, R. La Pedagogía de la Autonomía de Freire y la Educación Democrática de personas adultas. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado. 2004, vol. 18, nº 2, pp. 27-43.
 [fecha de Consulta 12 de marzo de 2021]. ISSN: 0213-8646. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27418203

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. El profesor de Religión Católica en la Escuela Española. Un estudio de su perfil docente, op. cit., 2003, p. 162.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> AVELLO-MARTÍNEZ. R. & MARÍN. V. La necesaria formación de los docentes en aprendizaje colaborativo. *Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado.* Diciembre 2016, vol. 20, nº3, p. 703.

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> ÍÑIGUEZ, F.J., GARCÍA, P. & PUIGCERVER, M. Profesionalización docente: Conocimiento profesional de los docentes. En: III Congreso Internacional de Nuevas Tendencias en la Formación Permanente del Profesorado (Barcelona, 5-7 de septiembre de 2011). Barcelona: Universitat de Barcelona, 2011, pp. 1104.

de la creación de distintas herramientas de enseñanza<sup>128</sup>. Asimismo, el profesorado debe ajustar los diferentes recursos a las necesidades y características de los alumnos, para que puedan aprovechar al máximo la enseñanza impartida por dichos profesores.

Según los métodos teóricos y modelos de enseñanza, la forma de instruir y realizar la formación permanente del profesorado ha ido evolucionando con el tiempo. Siempre se ha entendido que la simple actualización del conocimiento científico y pedagógico conduciría a mejoras en la práctica educativa. Sin embargo, este tipo de formación sin contexto no ha tenido mucha trascendencia en la realidad educativa. De forma gradual, la formación permanente de los profesores ha ido evolucionando hacia otro rumbo, en el que los docentes adoptan una actitud reflexiva hacia la educación. De esta forma, el docente de religión realiza un proceso reflexivo en el que analiza las circunstancias en su trabajo a la hora de impartir religión, señalando los defectos y proponiendo soluciones, para así mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, se aúnan en una sola, tanto la formación permanente de los profesores como la mejora educativa<sup>129</sup>.

Los Centros de Profesorado (CEP) son una herramienta muy útil ya que ofrecen muchas actividades formativas y constituyen una red para la formación permanente de los docentes. Con respecto a los profesores de religión católica, este tipo de formación puede realizarse tanto en instituciones privadas (de acuerdo con la orientación de la Comisión de Educación de la Conferencia Episcopal Española) como en instituciones públicas. En los CEP de Andalucía, de acuerdo con el Convenio y el Acuerdo entre la Consejería de Educación y la Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hay un profesor de religión

\_

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> SAAVEDRA MUÑOZ. D. Creencias docentes en torno a la Educación Religiosa Escolar Católica y su relación con la planificación de la enseñanza. *Estudios Pedagógicos*. 2016, vol. 42. nº3, pp. 338.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> MAQUILÓN SÁNCHEZ, J.J. La formación del profesorado en el siglo XXI: Propuestas ante los cambios económicos, sociales y culturales. 1st ed. Murcia: Asociación Universitaria de Formación del Profesorado, 2011, p. 284. ISBN: 9788469428412

que se encarga del asesoramiento, planificación y organización de las actividades formativas relacionadas con la asignatura de religión católica<sup>130</sup>.

 <sup>130</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Profesorado [en línea]. [Consulta: 24 de febrero de 2021].
 Disponible en web:

https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/ced6811e-021b-4b73-9d66-d2f20d64916c/ROF%20CEP%20Linares-And%C3%BAjar

## 5. Conclusiones

En estas conclusiones se hará una recopilación de los aspectos más importantes que han sido desarrollados en este documento, ya que es importante reflexionar acerca del tema tratado, la enseñanza de la religión. A lo largo de este trabajo hemos podido comprobar como los gobiernos, como el de la segunda república o la dictadura del General Franco, así como las distintas leyes educativas han influido en la enseñanza de la religión católica en las escuelas españolas.

En la Segunda República se apostaba por una enseñanza que no fuera obligatoria, sin embargo, al llegar Franco al poder, la religión se consolidaba como una parte vital del currículo educativo y era obligatoria para todos los escolares. Con la aprobación de la Constitución española, se otorga a los ciudadanos el derecho de tener su propia confesión cada uno, y con ello, el derecho a los padres a elegir la formación religiosa (o la ausencia de ella) para sus hijos. Por lo tanto, se garantiza la libertad religiosa a los habitantes de España. A continuación, se sucedieron ocho reformas educativas hasta la fecha actual. La última ha sido aprobada en diciembre del año pasado, la LOMLOE, una reforma a la Ley Orgánica Educativa de 2006. La religión en las escuelas queda actualmente como obligatoria para que los centros la oferten, y voluntaria de escoger para el alumnado y sus familias.

El área de religión católica y moral en las escuelas pretende que los alumnos adquieran una serie de conocimientos relevantes para su formación integral como personas. Es el currículo el que guiará el proceso de enseñanza para que los estudiantes puedan desarrollarse en un sentido existencialista de forma plena, y en él se incluirán los distintos objetivos, contenidos, competencias, procedimientos y criterios de evaluación.

De igual forma, en este trabajo se han tratado las diferencias entre la enseñanza religiosa que se recibe en las escuelas gracias al área de religión católica y moral y a la enseñanza que se recibe en las parroquias por parte de la catequesis. Podemos concluir que ambas son complementarias a la vez que diferentes, ya que la asignatura de religión en el centro educativo fomenta que

los alumnos tengan una actitud solidaria, bondadosa y respetuosa, además de inculcarles conocimientos acerca de la fe religiosa y la cultura relacionada con la religión; mientras que en la catequesis se propicia que los niños maduren su fe y puedan tener una participación más activa en la iglesia católica.

Por último, es necesario tratar que, durante décadas, la formación religiosa ha constituido un elemento vital en la enseñanza ya que, esta era contemplada como una pieza clave en la sociedad y una gran herramienta para transmitir los distintos valores. Sin embargo, actualmente la religión tiene cada vez menos cabida en la sociedad. Es por ello, que la formación religiosa debe estar presente en los currículos de los distintos centros educativos para que las sociedades puedan nutrirse de los valores que la religión transmite y para que jóvenes y adultos puedan tener una formación completa, ya que la religión constituye un componente fundamental en las distintas dimensiones del ser humano.

# 6. Bibliografía

### a. Legislación y jurisprudencia

### i. Legislación estatal y autonómica

Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, Gaceta de Madrid, de 3 de junio de 1933.

Concordato entre España y la Santa Sede. Boletín Oficial del Estado, de 19 de octubre de 1953, núm. 292, pp. 6230 a 6234.

Instrumento de ratificación del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español sobre el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia. Boletín Oficial del Estado, de 20 de julio de 1962, nº 173, pp. 10132 a 10134

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Boletín Oficial del Estado, 6 de agosto de 1970, núm. 187, pp. 12525 a 12546.

Instrumento de Ratificación de España al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, hecho en la Ciudad del Vaticano el 28 de julio de 1976. Boletín Oficial del Estado, de 24 de septiembre de 1976, nº 230, pp. 18664 a 18665.

Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. Boletín Oficial del Estado, de 5 de enero de 1977, nº 4, pp. 170 a 171.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.

Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28781 a 28782

Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.

Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28785 a 28787.

Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Boletín Oficial del Estado, de 15 de diciembre de 1979, núm. 300, pp. 28784 a 28785.

Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Boletín Oficial del Estado, de 27 de junio de 1980, nº 154, pp. 14633 a 14636.

Ley 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1980, núm. 177, pp. 16804 a 16805.

Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Boletín Oficial del Estado, 4 de julio de 1985, núm. 159, pp. 21015-21022.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado, de 4 de octubre de 1990, núm. 238, pp. 28927 a 28942.

Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial del Estado, de 26 de junio de 1991, núm. 152, pp. 21193 a 21195.

Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria. Boletín Oficial del Estado, de 26 de junio de 1991, núm. 152, pp. 21191 a 21193.

Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato. Boletín Oficial del Estado, de 2 de diciembre de 1991, núm. 288, pp. 39061 a 39062.

Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas

de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38209 a 38211.

Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38211 a 38214.

Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38214 a 38217.

Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa y anejo, hecho en Madrid el 21 de diciembre de 1994. Boletín Oficial del Estado, de 28 de julio de 1995, nº 179, pp. 23027 a 23028.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. Boletín Oficial del Estado, de 21 de noviembre de 1995, nº 278, pp. 33651 a 33665.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial del Estado, de 24 de diciembre de 2002, núm. 307, pp. 45188 a 45220.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 4 de mayo de 2006, núm. 106, pp. 17158 a 17207.

Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 38/2007 de 15 de febrero.

Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 9 de junio de 2007, núm. 138, pp. 25268 a 25271

Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria. Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2007, núm. 158, pp. 28672 a 28685.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Boletín Oficial del Estado, 10 de diciembre de 2013, núm. 295, pp. 97858 a 97921.

Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. Boletín Oficial del Estado, de 1 de marzo de 2014, núm. 52, pp. 19349 a 19420

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato. Boletín Oficial del Estado, 29 de enero de 2015, núm. 25, pp. 6986 a 7003.

Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial del Estado, 24 de febrero de 2015, núm 47, pp. 15739 a 15761.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, de 30 de diciembre de 2020, núm. 240, pp. 122868 a 122953.

#### ii. Legislación comunitaria

Consejo de Europa (1950): Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953.

Unión Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 26 octubre 2012.

Unión Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 26 octubre 2012.

#### iii. Legislación internacional

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3.

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3.

ONU: Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 14 diciembre 1960.

#### b. Referencias

ACOSTA MUÑOZ, M. El pensamiento crítico y las creencias religiosas. Sophia, colección de Filosofía de la Educación. 2018, vol.24, nº1, pp. 209-237.

ALFONSO BERNAL, Y. El docente de educación religiosa escolar: una espiritualidad en el ambiente corazonista. Reflexiones Teológicas. 2012, nº10, pp. 37-52

ALVAREZ LÁZARO, P., CIAMPANI, A. & GARCÍA SANZ, F. Religión, laicidad y sociedad en la Historia contemporánea de España, Italia y Francia. 1ª ed. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2017. 424 p. ISBN: 978-8484687023

ARLETTAZ, F. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la libertad religiosa: un análisis jurídico-político. Derechos y libertades. Junio 2012, núm. 27, pp. 209-240.

ARTACHO LOPEZ, R. Profesores de religión, una profesión emergente. Bordón. Revista De Pedagogía. 2006, vol. 58, nº 4, pp. 673-686.

AVELLO-MARTÍNEZ. R. & MARÍN. V. La necesaria formación de los docentes en aprendizaje colaborativo. Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado. Diciembre 2016, vol. 20, nº3, p. 687-713.

BOLADO SOMOLINOS, J.M. Cien años de educación en España en torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Revista de Educación. 2001, nº 325, pp. 365-387.

CEBRIÁ GARCÍA, M. Los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede: algunas cuestiones a tener en cuenta en su futura revisión. Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, 2017, nº 33, p.3.

CONTRERAS MAZARIO, J.M. "La enseñanza de la religión en el sistema educativo". Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992. 192 p. ISBN 84-259-0907-4

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. El profesor de Religión católica. Identidad y misión. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. Enero 1998. 25 p.

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Orientaciones pastorales sobre la enseñanza religiosa escolar: su legitimidad, carácter propio y contenido. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. Junio 1979, 23 p.

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Orientaciones pastorales sobre la enseñanza religiosa escolar. Su legitimidad, carácter propio y contenido. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. 1987. 44 p.

COY AFRICANO, M.E. Educación religiosa escolar ¿Por qué y para qué?. Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu. Diciembre 2009, vol.51, nº 152, pp. 49-70. ISSN: 0120-1468

COY AFRICANO.M. La educación religiosa escolar en un contexto plural. Franciscanum: Revista de las ciencias del espíritu. Octubre 2010, vol. 52, nº 154. pp. 53-83.

CRUZ SAYAVERA, S. El sistema educativo durante el franquismo. *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones.* 2016, nº 8, p. 36.

DELORS, J. La educación encierra un tesoro: Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI. 1ª ed. Madrid: SANTILLANA, 1996. Madrid, España: Santillana. Ediciones UNESCO. 312 p. ISBN 978-8429449785.

DIAZ DE VELASCO, F. Enseñar religiones desde una óptica no confesional: reflexiones sobre (y más allá de) una alternativa a Religión en la escuela. Revista de Ciencias de las Religiones. 1999, núm. 4, pp. 83-101.

ESTEBAN GARCÉS, C. Panorama de la religión en la escuela: informe 2020. Madrid: PPC, 2020. 391 p. ISBN: 978-84-1318-864-5

FERNANDEZ ALMENARA, M.G. La profesionalidad de los maestros de religión católica. 1st ed. Granada: Grupo Editorial Universitario, 2004. 221 p. ISBN 84-8491-346-5

FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española. Evaluación por los docentes. Madrid: Dykinson, 2003. 259 pp. ISBN 84- 9772-040-7.

FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. El profesor de Religión Católica en la Escuela Española. Un estudio de su perfil docente. 1st ed. Granada: Grupo Editorial Universitario, 2003, 225 p. ISBN 84-8491-144-6

FERNÁNDEZ ALMENARA. M.G. La incardinación curricular del área de religión católica en la escuela. Revista de educación de la Universidad de Granada. 2002, nº 15, pp. 229-253. ISSN 0214-0489

FERNÁNDEZ CRUZ, M. El desarrollo docente en los escenarios del currículum y la organización. Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado. 2004, vol.8, nº 1.

FREIRE, P. Pedagogía de la Autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa. 2ª ed. España: Siglo XXI (México), 2012. 136 p. ISBN 9786070304187

GARCÍA COSTA, F.M. Los límites de la libertad religiosa en el derecho español. Díkaion: Revista de Actualidad Jurídica. 2007, nº 16, pp. 199-200.

GARCÍA PANIAGUA, J.M. Formación inicial de los maestros de religión católica en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada. Granada: Universidad de Granada, 2009. 658 p. ISBN: 978-84-692-3882-0

GÓMEZ CARRASCO, C & ESCARBAJAL FRUTOS, A. Calidad e Innovación en Educación Primaria. 1st ed. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, 2014. 529 pp. ISBN: 9788461675128

GÓMEZ ORBANEL, G. "Derecho a la educación y libertad de enseñanza". Revista Española de Derecho Constitucional. 1983, núm.7, p. 411-425.

GUZMÁN MAYA, S. & ARIAS BETANCUR, Y. La educación religiosa escolarizada. Revista Académica e Institucional de la UCPR. Mayo 2009, nº 84, pp. 33-48.

HENGSBACH, F. Libertades de enseñanza y derecho a la educación. El estado democrático y la educación en Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, nº6, 1979. ISSN 0211-4526 págs. 57-108

ÍÑIGUEZ, F.J., GARCÍA, P. & PUIGCERVER, M. Profesionalización docente: Conocimiento profesional de los docentes. En: III Congreso Internacional de Nuevas Tendencias en la Formación Permanente del Profesorado (Barcelona, 5-7 de septiembre de 2011). Barcelona: Universitat de Barcelona, 2011, pp. 924-1206.

LARA MARTÍNEZ, L. Laicismo y guerra escolar durante la segunda República española en GIMÉNEZ RODRÍGUEZ, S. y TARDIVO, G. (Coords.). *Proyectos sociales, creativos y sostenibles*. Toledo: ACMS, 2013, p. 38.

LINZ, J.J. El uso religioso de la política y/o el uso político de la religión: la ideología-sucedáneo vs la religión-sucedáneo. Reis. Enero 2006, nº 11, pp. 11-35

MARTÍN SÁNCHEZ, I. La recepción por el Tribunal Constitucional Español de la jurisprudencia sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos respecto de las libertades de conciencia, religiosa y de enseñanza. Granada: Comares, 2002. 224 p. ISBN: 84-8444-598-4.

MAQUILÓN SÁNCHEZ, J.J. La formación del profesorado en el siglo XXI: Propuestas ante los cambios económicos, sociales y culturales. 1st ed. Murcia: Asociación Universitaria de Formación del Profesorado, 2011. 332 p. ISBN: 978-8469428412

MOLANO, E. La laicidad del Estado en la Constitución española. Anuario de derecho eclesiástico del Estado. Universidad de Zaragoza, 1986, nª2, p. 239

MORENO SECO, M. La política religiosa y la educación laica en la Segunda República. Pasado y Memoria: Revista de Historia Contemporánea. 2003, vol. 2, pp. 83-106

OLIVERAS JANÉ. N. El objeto de la libertad religiosa en el Estado aconfesional. Dirigida por el Dr. Jaume Vernet i Llobet. Tesis Doctoral. Universitat Rovira i Virgili. Tarragona, 2014.

PAJER, F. Escuela y religión en Europa: un camino de cincuenta años (1960-2010). Madrid: PPC, 2012. 112 p. ISBN: 978-84-288-2467-5.

PERTIERRA SUÁREZ G. et al. Derecho y Minorías. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014, p.42. ISBN: 978-84-362-6733-4

RINCÓN RUEDA, A. La religión y la formación de la civilidad. Sophia: colección de Filosofía de la Educación. Enero 2018, nº 24, pp. 171-205.

RIBES SURIOL, A. El Derecho de los padres a la formación religiosa y moral de sus hijos: sentido y alcance. Revista de Derecho. 2002, nº 1.

RIVAS LARA, L. La Iglesia en los tiempos de Franco. ALCALIBE: Revista del Centro Asociado a la UNED de la Ciudad de la Cerámica. 2009, nº 9, pp. 213-240.

RODRIGUEZ IZQUIERDO, R.M. Atención a la diversidad cultural en la escuela. Educación y Futuro. 2004, vol. 1, nº 10, p. 37-47

RODRÍGUEZ MOYA, A. Enseñanza de la religión. Estatuto del profesorado. En SUÁREZ PERTIERRA, G. et al. Gestión pública del hecho religioso. Madrid: Dykinson, 2017, p. 95-120. ISBN 978-84-9148-097-6

SAAVEDRA MUÑOZ. D. Creencias docentes en torno a la Educación Religiosa Escolar Católica y su relación con la planificación de la enseñanza. Estudios Pedagógicos. 2016, vol. 42. nº3, pp. 327-346

SALAS XIMELIS, A. Jaque a la enseñanza de la religión. Madrid: PPC, 1991. 132 p. ISBN: 978-84-288-1044-9.

SALINAS VIÑALS, J. La enseñanza religiosa escolar en el pensamiento actual de la comisión episcopal de enseñanza. *Bordón. Revista De Pedagogía.* 2005, vol. 58, nº 5, pp. 583-596

STOTT, J.R. La fe cristiana frente a los desafíos contemporáneos. 1st ed. EEUU: Libros Desafío, 1991. 265 pp. ISBN 0-8028-0918-9

SUÁREZ PERTIERRA, G., RODRÍGUEZ MOYA, A. et al. La enseñanza de la religión como vehículo de integración. *Derecho y minorías*. Madrid: UNED, 2014.

URUÑUELA NÁJERA, P. El objetivo de una educación laica. Revista de Estudios de Juventud. 2010, núm. 91, pp. 85-95 ISSN-e 0211-4364.

VALERO GARCIA, J.P. Aportes de la educación religiosa escolar a la formación integral y ciudadana. Dirigida por Prof. Yajaira Anaya. Universidad Santo Tomás, Facultad de Educación, 2019.

### c. Documentos electrónicos

AGUIRRE MONASTERIO, R. Discípulos y testigos de Jesús en la sociedad actual [en línea]. [Consulta: 29 de marzo de 2021] Disponible en web: <a href="https://web.unican.es/campuscultural/Documents/Aula%20de%20estudios%20s">https://web.unican.es/campuscultural/Documents/Aula%20de%20estudios%20s</a> obre%20religi%C3%B3n/2009-

2010/CursoTeologiaDiscipulosyTestigosDeJesus2009-2010.pdf

CANAL HISTORIA. Historia de la Educación en España [en línea]. [Consulta: 25 de mayo de 2021]. Disponible en web: https://canalhistoria.es/blog/historia-de-la-educacion-en-espana/

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo de Religión Moral y Católica. Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato [en línea]. [Consulta: 20 de abril de 2021]. Disponible en web: http://feuso.es/images/docs/autonomias/curriculo-religion-13-14.pdf

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Currículo LOMCE de Religión y Moral Católica en Educación Primaria obligatoria [en línea]. [Consulta: 3 de marzo de 2021]. Disponible en web: https://www.escacv.es/wp-content/uploads/2016/06/Curriculo\_LOMCE\_Primaria.pdf

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Estadísticas- Religión [en línea]. [Consulta: 26 de marzo de 2021] Disponible en web: <a href="https://www.conferenciaepiscopal.es/estadisticas-religion/">https://www.conferenciaepiscopal.es/estadisticas-religion/</a>

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español [en línea]. [Consulta: 24 de mayo de 2021]. Disponible en web: <a href="https://www.conferenciaepiscopal.es/cee/documentos/acuerdos-entre-la-santa-sede-y-el-estado-espanol/">https://www.conferenciaepiscopal.es/cee/documentos/acuerdos-entre-la-santa-sede-y-el-estado-espanol/</a>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Constitución de la República española [en línea]. [Consulta: 10 de mayo de 2021]. Disponible en web: https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\_cd.pdf

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Profesorado [en línea].

[Consulta: 24 de febrero de 2021]. Disponible en web: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/ced6811e-021b-4b73-9d66-d2f20d64916c/ROF%20CEP%20Linares-And%C3%BAjar

DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA. OBISPADO DE ASIDONIA-JEREZ. Diferencias entre enseñanza religiosa escolar y catequesis [en línea]. [Consulta: 8 de marzo de 2021] Disponible en web: http://www.ddeasidoniajerez.es/joomla/2012-04-22-12-33-50/conoce-la-ensenanza-religiosa/87-diferencias-entre-la-ensenanza-religiosa-escolar-y-catequesis

FLECHA, R. La Pedagogía de la Autonomía de Freire y la Educación Democrática de personas adultas. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado. 2004, vol. 18, nº 2, pp. 27-43. [fecha de Consulta 12 de marzo de 2021]. ISSN: 0213-8646. Disponible en web: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27418203">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27418203</a>

FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. Acuerdos de Cooperación [en línea]. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. [Consulta: 15 de abril de 2021] Disponible en web: https://www.pluralismoyconvivencia.es/diccionario-de-la-diversidad-religiosa/terminos/acuerdos-de-cooperacion/

SECRETARIADO DE LA COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS. 50 preguntas a la enseñanza de la Religión Católica en la escuela: todo lo que debe saber sobre la enseñanza de la Religión Católica en la escuela [en línea]. [Consulta: 12 de enero de 2021]. Disponible en web: http://www.diocesisdecanarias.es/downloads/preguntasclasesreligion.pdf